



“1995 AÑO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ”

Tomo CLX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de septiembre de 1995

Número 49

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

V I S T O para dictar resolución en el expediente número TUA/10^oDTO./193/92, relativo a la demanda que presentó el señor FIDEL REYES MONTOYA en contra de BENJAMIN MARTINEZ CAZARES Y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, reclamando la restitución de una fracción de parcela, ubicada en el ejido del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.— Por escrito presentado el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, el señor FIDEL REYES MONTOYA demanda de BENJAMIN MARTINEZ CAZARES Y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, la restitución de una fracción de parcela de aproximadamente quinientos metros cuadrados, amparada con el certificado de derechos agrarios número 40521, ubicada en el ejido del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio Cuautitlán

Izcalli, Estado de México, que han ocupado sin tener derecho alguno; así como el pago de los daños y perjuicios que por su conducta han ocasionado, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que desde el año de mil novecientos setenta ha poseído su parcela con la calidad de ejidatario, con sus derechos legalmente reconocidos a través del certificado de derechos agrarios número 40521, con el cual ha sido miembro del ejido de la segunda ampliación del poblado en referencia, razón por la cual es legítimo titular de su parcela; 2.- Que desde la fecha en que ha poseído su parcela, lo ha hecho dentro de los lineamientos que la Ley Agraria determina, cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones que impone la calidad de ejidatario; 3.- Que es el caso, que en forma dolosa y sin derecho alguno los ahora demandados, sin su consentimiento han invadido una fracción de su parcela con una superficie aproximada de quinientos metros cuadrados, dentro de los cuales los demandados han construido dos cuartos cada uno de tres metros y medio aproximadamente, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y dos, fecha en la cual se dió cuenta de la invasión realizada por dichos

S U M A R I O :**SECCION PRIMERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM. 10**

SENTENCIA dictada en el expediente TUA/10° DTO./193/92, del poblado de Santiago Tepalcapa, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 794-A1, 3918, 3924, 789-A1, 3907, 3908, 793-A1, 3922, 3923, 3816, 5811, 3911, 3901, 788-A1, 3905, 3906, 4199, 4193, 4265, 851-A1, 4194, 4296, 4297, 4302, 4306, 4317, 4169, 4159, 4170, 4155, 832-A1, 833-A1, 834-A1, 4100, 4338, 4267, 4260, 4264, 4279, 871-A1, 4268, 872-A1, 4282, y 4283.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4274, 4269, 4258, 4284, 4270, 4207, 4198, 4201, 4196, 4172, 846-A1, 822-A1 y 4363.

(Viene de la primera página)

demandados, a quienes requirió personalmente para que desocuparan la fracción de su parcela que en forma ilegal habían ocupado, sin haber obtenido resultados satisfactorios por dichos sujetos; 4.- Que de acuerdo a lo antes manifestado se dirigió a la Delegación Agraria de la zona a la cual corresponde el ejido al que pertenece, es decir a la Promotoría número doce de Cuautitlán, México, para hacer de su conocimiento lo antes expresado, en donde interpuso su inconformidad en contra de los hechos llevados a cabo por los demandados, quienes fueron citados por la Promotoría de referencia, para que comparecieran a justificar el motivo por el cual ocupaban una fracción de su parcela, habiendo manifestado dichas personas ante la citada Delegación, que habían comprado como propiedad privada la referida fracción que vienen ocupando, pero sin justificar con algún documento dicha afirmación y; 5.- Que como se puede apreciar de todos y cada uno de los documentos que exhibe con la presente demanda, se justifica en forma fehaciente el derecho y la calidad del promovente, Ofreciendo como pruebas, las siguientes: 1.- Copia simple del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de veintidós de abril de mil novecientos ochenta

y nueve; 2.- Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta; 3.- Croquis de la ubicación de la parcela del señor FIDEL REYES MONTOYA; 4.- Croquis para llegar a la parcela del oferente y; 5.- Croquis de la afectación a la parcela del actor (fojas 1 a 11).

SEGUNDO.- Por acuerdo de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por presentada y admitida a trámite la demanda intentada por el actor, ordenándose emplazar a los demandados BENJAMIN MARTINEZ CAZARES Y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, así como a los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado de que se trata; señalándose como fecha para la celebración de la audiencia de ley el doce de agosto del citado año (foja 12). Habiéndose hecho los emplazamientos respectivos el día doce de julio de mil novecientos noventa y tres (fojas 14, 16, 20 y 22).

Con fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, se dió inicio a la audiencia de ley con la comparecencia de las partes y de los presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa, en la que la parte actora ofreció como pruebas, las siguientes: 1.- La confesional a cargo de los demandados; 2.- La testimonial a cargo de los señores AGUSTIN MARTINEZ REYES Y HERMILO MARTINEZ REYES; 3.- Las documentales, consistentes en cinco fotografías, relativas a la fracción de parcela en conflicto; 4.- Constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, expedida por el Subdirector del Registro Agrario Nacional; 5.- Constancia de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, expedida por el Coordinador del Registro Agrario Nacional a favor del oferente; 6.- Las documentales, consistentes en las actuaciones efectuadas por el actor ante la Promotoría Social Agraria de Cuautitlán Izcalli, de la Secretaría de la Reforma Agraria; 7.- Acta de comparecencia ante la Dirección General de Procuración Social Agraria en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos; 8.- La testimonial a cargo del señor AGUSTIN

MARTINEZ REYES, presidente del Comisariado Ejidal del poblado en referencia; 9.- La testimonial a cargo del presidente del Consejo de Vigilancia del poblado en cuestión; 10.- La presuncional legal y humana y; 11.- La instrumental de actuaciones. Por su parte los demandados por escrito presentado en la misma fecha de la audiencia, dieron contestación a la demanda en los siguientes términos: Que el actor no tiene acción y derechos alguno para reclamar las prestaciones que pretende, ya que los hechos en que se funda son falsos, a grado tal que a la fecha y ni siquiera de forma presuntiva ha logrado acreditar la propiedad ni justificar la posesión de su propiedad, siendo falsa su demanda. Oponiendo como excepciones y defensas, las siguientes: 1.- De confusión de derechos, derivada de la situación de que el actor manifiesta que posee una parcela desde mil novecientos setenta en el ejido de Santiago Tepalcapa, toda vez que su propiedad de doscientos metros de la demandada MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, se ubica dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza y pertenece o se llama Villa de las Palmas; y la propiedad del señor BENJAMIN MARTINEZ CAZARES, su ubica en la calle tejocote en la Colonia Villa de las Palmas que pertenece al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Que por otro lado el actor exhibe un Diario Oficial de mil novecientos setenta, en el cual en la página treinta y cuatro se reconocen al actor derechos agrarios y se le adjudica una parcela en el ejido del poblado en cuestión, lo cual no acredita de ninguna manera que los bienes de su propiedad hayan sido o sean los relativos a la parcela ejidal que recibió el actor; 2.- Excepción de pérdida de derechos; que en el supuesto de que el actor logre acreditar los derechos que menciona y en razón de que los demandados han poseído los predios en conflicto, pública, pacífica y de buena fe, la cual le fue cedida, como lo acreditan con los documentos de fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, con fundamento en el artículo 20 fracción III, en relación con el artículo 48 de la Ley Agraria, se acredita que el actor perdió su calidad de ejidatario por prescripción negativa, por lo que no tiene ningún derecho para reclamar las prestaciones que señala y; 3.- La excepción de interés social, para el caso de que el actor logre

acreditar que la parcela le pertenece; en virtud de que en dicha zona ejidal tiene más de diez años de no cultivarse, y por lo contrario en el terreno que reclama la actora, algunos otros poseedores desde hace más de diez años utilizan la propiedad como vivienda; de lo que se desprende que el actor no posee las tierras, no las cultiva y no ejerce derechos ejidales sobre las mismas y si en cambio muchas familias, incluyéndose los demandados, tienen construidas sus viviendas en los terrenos en cuestión. En cuanto a la contestación de los hechos manifiestan lo siguiente: 1.- El hecho uno, ni lo afirman ni lo niegan por no ser hecho propio, aclarando que el predio sobre el cual hace su manifestación el actor no coincide con los domicilios de sus viviendas; 2.- El hecho dos, ni lo afirman ni lo niegan por no ser propio; 3.- El hecho tres, es totalmente falso, toda vez que ellos recibieron la posesión de buena fe, como una cesión de derechos, posesión que ejercen desde hace más de seis años; además de desconocer que exista alguna relación del actor con su propiedad, siendo falso que hayan construido en el año de mil novecientos noventa y dos, pues como lo han manifestado tienen más de seis años poseyendo su fracción de parcela, en el que construyeron su vivienda en el año de mil novecientos ochenta y seis; además de que nunca hubo invasión como lo manifiesta el actor, ya que el predio en el que construyeron su vivienda lo obtuvieron mediante una cesión de derechos en el citado año, el cual a la fecha lo han poseído en forma pública, continua, de buena fe e ininterrumpidamente; 4.- El hecho cuatro de la demanda, es cierto, aclarando que si acreditan la posesión y, por lo contrario el actor nunca ha acreditado los derechos que manifiesta y; 5.- Este hecho, es falso totalmente, pues según las copias de traslado con las que se notifican los documentos acompañados a la demanda, de ninguna forma se justifican ni se acreditan los hechos y menos las pretensiones del actor. Reconviniendo del actor, del Comisariado Ejidal y de los colindantes del predio que tienen en posesión los codemandados, las siguientes prestaciones: 1.- Que se resuelva a su favor la adquisición de los derechos sobre el predio que tienen en posesión; 2.- Se declare el lugar en donde viven como zona urbana; 3.- Que se dote de tierras de asenta

miento al Municipio de Atizapán de Zaragoza, a efecto de que se dedique a servicios públicos; 3.- Que se mande inscribir ante el Registro Público de la Propiedad el registro que los acredite como legítimos propietarios de sus viviendas. En la misma audiencia los codemandados ofrecieron como pruebas, las siguientes: 1.- Constancia de vecindad de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México; 2.- Escrito de cesión de derechos de posesión de fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis a favor de la señora MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA; 3.- Escrito de cesión de derechos de posesión de fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, a favor del señor BENJAMIN MARTINEZ CAZARES; 4.- Fotocopias de constancias y recibos, relacionados con la señora MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA; 5.- Copia simple del escrito de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, signado por el señor RAUL DE ANDA NAVA y MARIA DE LA LUZ NAVA RAMIREZ; 6.- La testimonial a cargo de MARIA DE LA LUZ NAVA RAMIREZ, CELIA GUZMAN LOPEZ, JULIA RODRIGUEZ CARRILLO Y MARGARITO HERNANDEZ HERNANDEZ; 7.- La documental pública, consistente en el plano de lotificación de la Colonia Villa de las Palmas, formulado por el Director, Ingeniero JAIME BARRERA VELAZQUEZ en diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve; 8.- La Inspección ocular; 9.- La presuncional legal y humana y; 10.- La Instrumental de actuaciones; solicitando asimismo los demandados, ser llamados a juicio a CELIA GUZMAN LOPEZ, JULIA RODRIGUEZ CARRILLO, MARIA DE LA LUZ NAVA RAMIREZ Y MARGARITO HERNANDEZ HERNANDEZ, en virtud del perjuicio que se les puede causar en el presente juicio, a fin de que hagan suya la demanda de prescripción positiva para adquirir en propiedad los inmuebles que poseen; acordando el tribunal en relación con dicha petición lo siguiente: "...Respecto de las personas físicas que cita la parte demandada y reconvencionista como posibles perjudicados por actuaciones en autos, dígaseme que tales personas físicas tienen derecho a ejercitar en la vía y forma legal correspondiente el juicio legal que en derecho proceda, dado que el caso que nos ocupa no es un conflicto colectivo sino que se trata de una acción individual, como lo es la ejercitada

por el hoy actor...". Por su parte el señor AGUSTIN MARTINEZ REYES, presidente del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, manifestó: "Pues yo nada más se que el compañero FIDEL REYES tiene la posesión de la parcela desde mil novecientos setenta y que desde esa fecha la viene cultivando quieta y pacíficamente..."; a su vez el señor ERNESTO LEON CORNEJO, presidente del Consejo de Vigilancia del referido poblado, expuso: "Yo me enteré por el señor FIDEL REYES MONTOYA que había sido invadido por dos personas en su parcela, pero que él trataba de llegar a una reconciliación con ellos, de la que parece que las partes no estuvieron de acuerdo...". En la propia diligencia la parte demandada objetó, en cuanto a sus alcances y valor probatorio, las pruebas ofrecidas por la actora, en virtud de que la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, folio 5406, de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y seis, acreditan que el actor se encuentra registrado como ejidatario del poblado en referencia; y de los documentos de la cesión de derechos que ellos ofrecen, se acredita que tienen en posesión terrenos ubicados en la Colonia Villa de las Palmas, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo que solicitan el desechamiento de las probanzas exhibidas por la actora; fijandose como fecha para la continuación de la citada diligencia el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres (fojas 24 a 58).

TERCERO.- Por escrito de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, los señores J. ASCENCION MARTINEZ MORENO, LEANDRO MEJIA GALICIA, JOSE REYES MEJIA, FRANCISO NORIEGA FLORES, VICTOR ORTIZ JIMENEZ, FRANCISCO ESPINOZA N., SANTOS LEON CORNEJO, AURELIO JIMENEZ MEZA, FELIX ALVAREZ ARIAS, MARIA DOLORES NAVARRO, FORTUNATO PEREA PEREA Y LINO PEREA MARTINEZ, ostentandose como Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en referencia, se apersonaron al presente juicio, solicitando se les concediera un término prudente para hacer las manifestaciones pertinentes que les compete como órganos de representación del poblado en cuestión y en términos de las facultades conferidas por la Asamblea General de Ejidatarios

que los nombró con tales cargos, anexando copia simple de la escritura notarial número 6833 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, para acreditar su dicho, solicitando asimismo "se deje sin efecto las manifestaciones vertidas durante este juicio por las personas que dicen ser el Comisariado Ejidal de Santiago Topalcapa, y que comparecieron ante su presencia durante el presente asunto, ésto en atención a que la titularidad del mencionado Comisariado Ejidal se encuentra en conflicto judicial ante este mismo tribunal, tal y como consta en el expediente TUA/10ºDTO./340/93..." (foja 59). En la diligencia de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, el tribunal acordó el escrito de veinticinco de agosto del citado año, en los siguientes términos: "En virtud de que en el expediente TUA/10º DTO./340/93 que se refiere a la nulidad de actos y documentos en el que se impugna la elección del Comisariado Ejidal en relación a la primera convocatoria de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, así como de la segunda convocatoria de fecha ocho de octubre del mismo año y del acta levantada el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se suspende momentáneamente el procedimiento hasta en tanto no sea resuelto el expediente mencionado con anterioridad, en el cual se autentifique la debida representatividad del ejido"; señalándose como fecha para la prosecución de dicha diligencia el quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, (foja 75).

Por escrito de veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres, presentado el veintiséis del mismo mes y año, el actor FIDEL REYES MONTOYA dió contestación a la demanda reconvenzional planteada en su contra por los codemandados, en la siguiente forma: Que en cuanto al capítulo de prestaciones, éstas ni siquiera lo son, y mucho menos que sean las que reclaman al actor, toda vez que como se aprecia del contenido de los incisos de la misma, lo que se señala debe ser reclamado ante otras personas o autoridades, además de lo que en ella se plantea no son materia de la litis en materia agraria, ya que no tienen relación con la esencia del contenido de la demanda motivo del presente juicio agrario;

en cuanto a la contestación a los hechos; el hecho uno, ni se afirma ni se niega por no ser de su incumbencia; el hecho dos, ni se afirma ni se niega, toda vez que el mismo se refiere a situaciones totalmente ajenas a la esencia de la litis y, el hecho tres, ni se afirma ni se niega por ser una situación totalmente vaga, pues es claro que en la Ley Agraria en vigor en ninguna forma se contiene lo que en tal hecho se indica, con lo que se confirma que la reconvenzión planteada por los demandados reconvenzionalistas es totalmente absurdo y carente de valor y contenido Jurídico, ya que se plantean situaciones totalmente contradictoria a la Legislación Agraria; en el mismo escrito el señor AGUSTIN MARTINEZ RIFYFS, quien se ostenta como presidente del Comisariado Ejidal, dió contestación a la demanda reconvenzional planteada en contra del Comisariado Ejidal, haciendo suya la contestación que en el presente escrito formula el señor FIDEL REYES MONTOYA (foja 79). Al anterior escrito recayó el acuerdo de tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en que se reservó dicho escrito para ser acordado en la diligencia de quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en virtud de que momentáneamente se encuentra suspendido el procedimiento, hasta en tanto no se resuelva el expediente número TUA/10ºDTO./340/93 (foja 81). En la diligencia de quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se señaló como fecha para su continuación el seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por no estar resuelto aún el expediente número TUA/10ºDTO./340/93 (foja 82); y en la anterior fecha, por la misma razón no se continuó con la diligencia, suspendiendo momentáneamente el procedimiento en tanto no sea resuelto el referido expediente (foja 83). Por acuerdo de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se fijó como fecha para la continuación de la audiencia el nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, en virtud de haber sido ya resuelto el expediente número TUA/10ºDTO./340/93, (foja 91).

En la diligencia de diecinueve de enero del año en curso, sin la comparecencia de los codemandados, no obstante haber sido debidamente notificados para comparecer a la misma, como consta en autos

a fojas 105, la actora ratificó el contenido de su escrito de veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el cual dió contestación a la demanda reconvenicional en todos y cada uno de sus puntos, exhibiendo asimismo copia simple del acta de Asamblea de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno en la cual le fue adjudicado el predio materia de la litis, apareciendo en el número sesenta y cinco de la lista de los beneficiados; solicitando al tribunal girar oficio a la Promotoría Agraria número doce de Cuautitlán Izcalli o a la Delegación Agraria del Estado de México, para que envíen copia certificada de dicha acta, a fin de verificar su autenticidad; acordando el tribunal tener por ratificada la contestación de la demanda reconvenicional, por hechas valer las defensas y excepciones que se mencionan en la misma, por exhibida la copia simple del acta de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno que se ofrece como prueba; ordenándose girar oficio a la Delegación Agraria o a la autoridad que corresponda, solicitándole copia certificada de dicho documento. Teniéndose asimismo en la precitada diligencia por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, debiendo recabarse mediante oficio las que aún no se han integrado al expediente, y fijándose como fecha para el desahogo de la inspección ocular el treinta de enero de los corrientes y para la prosecución de la diligencia el dos de febrero del año en curso (fojas 106 a 111).

CUARTO.— Por escrito de once de enero del presente año, los señores ASCENCION MARTINEZ MORENO, JOSE REYES MELIA Y VICTOR ORTIZ JIMENEZ, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en comento, para acreditar su personalidad en el presente juicio, exhibieron copias certificadas de las convocatorias y del acta de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro en donde fueron nombrados como Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa (fojas 112 a 122). Mediante oficio número 065/95, de veintitrés de enero del año en curso, en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de enero del mismo año, se le solicitó al Delegado Agrario en el Estado de México, copia certificada del acta de Asamblea General de Ejidatarios de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta

y uno (foja 123).

Con fecha treinta de enero del año en curso, se llevó a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular en el predio materia de la litis, por personal de este tribunal (fojas 134 a 336).

En la diligencia de dos de febrero de los corrientes, el abogado patrono de los codemandados, manifestó tener noticias de que los terrenos materia de la litis habían sido expropiados por la CORETT, solicitando se suspenda el procedimiento y se le otorgue un término pertinente a efecto de poder acreditar el cambio de la situación de los terrenos y, en consecuencia, la incompetencia forzosa de este tribunal por razón de materia. Acordando el tribunal, sin que proceda la suspensión del procedimiento, con las manifestaciones que anteceden, dar vista a la parte actora y requerir a los miembros del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, para que informen si el predio a que este juicio se refiere fue objeto de expropiación y, en su caso, acompañe copia del decreto expropiatorio o del Diario Oficial de la Federación en que fue publicado. En la misma diligencia compareció la señora JUANA VAZQUEZ LINARES, quien se ostenta como esposa del codemandado BENJAMIN MARTINEZ CAZARES, quien manifestó que desde hace un año se fue a trabajar dicha persona a Estados Unidos, ignorando el domicilio donde se encuentra actualmente, pero que ella se encuentra viviendo en el predio que reclama el actor. En la precitada diligencia se procedió al desahogo de la prueba confesional de la señora MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, ofrecida por el actor; certificando el Secretario de Acuerdos: "Que no existe el pliego de posiciones exhibido por la parte actora con anterioridad, en cuya virtud no procede declarar confeso al señor BENJAMIN MARTINEZ CAZARES, a pesar de haber sido citado para absolver posiciones; y en cuanto a la prueba testimonial que también ofreció la actora a cargo de los señores AGUSTIN MARTINEZ REYES Y HERMILO MARTINEZ REYES, se desistió de la misma a su entero perjuicio; señalándose como fecha para la continuación de dicha diligencia el tres de marzo del año en curso (fojas 138 a 140). En la diligencia de la fecha

antes señalada, con la comparecencia del actor, de la codemandada MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA y de la señora JUANA VELAZQUEZ LINARES, esposa del demandado BENJAMIN MARTINEZ CAZARES, no así de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, no obstante haber sido debidamente notificados de la continuación de esta diligencia, la citada codemandada exhibió copia simple del oficio número ST/24/95 de treinta de enero de los corrientes, signado por el Arquitecto FRANCISCO GAVILONDO VIZCAINO, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para el efecto de acreditar la excepción de incompetencia planteada por la misma; solicitando al tribunal girar oficio al Delegado de la CORETT en el Estado, para que informe la situación en que se encuentra la Colonia Villa de las Palmas, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, para acreditar la excepción de incompetencia de este tribunal; ordenando el tribunal girar oficio al Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que proporcione dicha información fijándose como fecha para la continuación de la diligencia el cinco de abril del año en curso (foja 146 a 148). Por oficio número 211/95 de seis de febrero del presente año, se solicitó al Delegado de la CORETT la información antes mencionada (foja 149). Por escrito presentado el tres de marzo de los corrientes, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, manifestaron: "Que por este conducto venimos a hacer desahogo del requerimiento hecho a los suscritos en relación al acuerdo de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, donde se nos requiere el informar a ese H. Tribunal si el predio en conflicto fue objeto de expropiación y en su caso anexe copia del decreto correspondiente, venimos a solicitar a su Señoría que se nos amolien los datos de ubicación del mencionado terreno, informándonos entre que calles se encuentra el mismo, toda vez que dentro de nuestro ejido que son tierras de uso común no existe parcela registrada a nombre del actor en el juicio que se ventila, consecuentemente no puede existir título con certificado agrario que ampare esta superficie en conflicto como propiedad agraria del señor FIDEL REYES MONTOYA; por otro lado

y para no incurrir en responsabilidades en cuanto a lo requerido, es menester se nos proporcione los datos antes mencionados o cuando menos croquis de localización del bien en disputa, ya que parcialmente como dije antes han existido expropiaciones dentro de nuestro terreno de uso común ejidal y los polígonos expropiados no se definen por lotes ni manzanas sino por calles que sirvieron como referencia para dicha expropiación..." (foja 150). Con fecha veintidós de marzo del año en curso, el Secretario de Acuerdos certificó: "Que en el expediente que obra en el archivo de la Unidad de Control de Procesos número TUA/10ºDTO./335/93, no se encuentra el acta de asamblea de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar" (foja 152). En la diligencia de cinco de abril del presente año, se acordó girar oficio recordatorio a la Comisión para la Regularización para la Tenencia de la Tierra, para que remitiera la información que le fue requerida con anterioridad, acordándose asimismo, con el escrito de cuenta de los órganos de representación del ejido en referencia y anexos que se acompañan al mismo, agregarlo a los autos, reservándose el tribunal de acordarlo una vez que se resuelva la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada; fijándose como fecha para la continuación de la diligencia el dos de mayo de los corrientes (foja 155).

Por escrito de cinco de abril del presente año, los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del mencionado poblado, dieron contestación a la demanda entablada en su contra por los codemandados, que hicieron valer en su acción reconvenzional, en los siguientes términos: Que en cuanto al capítulo de prestaciones, se niegan todas y cada una de sus partes, toda vez que existe certificación plena que la tierra en disputa es propiedad del núcleo agrario, ya que se encuentra ubicada dentro de los terrenos que le fueron dotados al núcleo ejidal por ampliación de tierras por resolución presidencial, y en consecuencia ninguna de las partes ni mucho menos el actor puede demandar derechos de propiedad, ya que es facultad exclusiva de la Asamblea General de Ciudadanos la aprobación de

contratos y convenios que tengan por objeto el uso y disfrute de terceros de las tierras de uso común, en consideración a lo que establece el artículo 23, fracción V de la Ley Agraria en vigor; que por lo que hace a la restitución que reclama, se niega; toda vez que se trata de conflictos de posesión, y quien está facultado para resolver en estos casos es la Asamblea General de Ejidatarios; que el actor fue dotado de tierras ejidales en terrenos de la zona parcelada que se ubica en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, mismos terrenos que fueron expropiados para la creación del Municipio de Cuautitlán Izcalli y el actor cobró oportunamente su indemnización sobre estas tierras y las que hoy reclaman son propiedad del núcleo agrario como lo acreditan con la copia del plano que anexa a su escrito, así como del decreto y del acta de ejecución. En cuanto a la contestación de los hechos, los correlativos que se contestan ni se afirman ni se niegan, por no ser hechos propios, más sin embargo se aclara que carece de personalidad la parte actora para solicitar restitución de un bien que no es de su propiedad como lo ha acreditado con las documentales que adjunta y la única facultad para demandar la restitución de tierras de uso común, en términos de lo establecido en los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley Agraria, es la asamblea por lo que se niega que el actor tenga personalidad para reclamar lo que en este juicio se ventila; y que en relación a los demás hechos ni se niegan ni se afirman por no ser propios, pero se aclara que el actor carece de personalidad para tal efecto, solicitando se requiera al actor para que exhiba documentos desde la Asamblea General lo haya reconocido o autorizado para ejercitar reclamos de restitución de tierras de uso común. Ofreciendo como pruebas, las siguientes: 1.- Copia certificada del plano de fraccionamiento del ejido definitivo del poblado de Santiago Tepalcapa; 2.- Copia certificada del plano proyecto de localización de los terrenos que se adjudican al poblado de Santiago Tepalcapa y que habían sido adjudicados al poblado de San Bartolomé Tenavucan, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; 3.- Copia del oficio de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, relativo a la revisión del expediente de ejecución de la resolución presiden-

cial del poblado en comento; 4.- La inspección ocular; 5.- La confesional a cargo del actor y; 6.- La testimonial a cargo de la parte demandada en el presente juicio. En el mismo escrito de contestación de la demanda reconventional, los Integrantes del Comisariado Ejidal expusieron lo siguiente: "En relación a todo lo antes manifestado solicitamos a su Señoría en forma especial que como el litigio planteado en el presente expediente, en primera instancia es facultad exclusiva de la Asamblea General de Ejidatarios en términos de la fracción V del artículo 23, decrete la suspensión del procedimiento hasta en tanto no se realice convocatoria y asamblea para que la facultada al efecto dicte acuerdo en relación a las posiciones que pretende obtener por este procedimiento en forma irregular, comprometiendonos a lanzar las convocatorias respectivas para que se pueda realizar este trámite si así lo considera su Señoría en Justicia..." (fojas 154 a 159). En la diligencia de dos de mayo del año en curso, el tribunal acordó, a petición de la actora, apercibir a la parte demandada para que por su cuenta realice las gestiones necesarias a efecto de aportar información de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para resolver sobre la excepción de incompetencia planteada por la misma (foja 161). Por oficios número 912/C/308/95 de once de abril de mil novecientos noventa y cinco, y 912/C/801/95 de veintiocho de abril del mismo año, el Delegado de la CORETT en el Estado de México, informó, en el primero de los mencionados oficios, lo siguiente: "He referido a su atento oficio número TUA/10PB10.7/11/95 de fecha seis de febrero del año en curso, por el que solicita se le informe si el área ejidal que corresponde a la Colonia Villa de las Palmas del ejido Santiago Tepalcapa, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, fue expropiada para su regularización. Sobre el particular se permite informar a usted que la mencionada colonia aún no se encuentra considerada dentro de ningún poblado expropiado actualmente; sin embargo se encuentra incluido dentro de los proyectos expropiatorios futuros, por lo que esta Delegación cuenta únicamente con la verificación de asentamientos humanos"; y en el segundo oficio informa que ya dio cumplimiento a lo que le fue requerido en oficio número 897/95 mediante el oficio número 912/C/308/95,

del que anexó copia simple (fojas 162 a 166). Con la información antes mencionada el tribunal con fecha ocho de mayo del año en curso, al resolver sobre la excepción de incompetencia por razón de materia, promovida por la parte demandada, declaró improcedente dicha excepción, basándose para ello en las siguientes consideraciones: "De lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que la Colonia Villa de las Palmas del ejido del poblado que nos ocupa, dentro de la cual, como lo manifiestan los codemandados, se encuentra comprendida la fracción de parcela que es materia de la controversia en el presente juicio, como lo manifiesta el Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, no está considerada dentro de ningún polígono expropiado actualmente a favor de dicha institución; de lo que se infiere que las tierras en controversia siguen correspondiendo a la materia ejidal y, por ende el litigio que sobre las mismas se ventila en el presente juicio, sigue siendo de la competencia de este tribunal..." (foja 167 a 169).

QUINTO.- En la diligencia de quince de junio del presente año, el tribunal acordó continuar con la secuela del presente juicio, en virtud de haber sido ya resuelta la excepción de incompetencia por resolución de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, teniéndose en dicha diligencia por contestada la demanda reconvencional en los términos del escrito presentado el veinticinco de abril del citado año, por los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en cuestión, y por ofrecidas las pruebas que se acompañan al mismo; desahogándose la confesional de la señora MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA ofrecida por los Integrantes del Comisariado Ejidal; ordenándose dar vista a los órganos de representación del ejido para que hagan el planteamiento que hizo la citada señora al contestar las posiciones que le fueron articuladas en dicha diligencia, en el sentido de que se le reubique en alguna área que determina la propia asamblea de ejidatarios; comprometiéndose dichos órganos de representación del ejido a lanzar la convocatoria para el efecto planteado por la reconvencionista y, en caso necesario, para llegar a una conciliación

amigable, previa anuencia de la Asamblea General de Ejidatarios, para lo cual solicitaron un término no mayor de treinta días para la realización de la asamblea. En la misma diligencia el Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, se desistió de la prueba testimonial y de la inspección ocular a su entero perjuicio; teniendo el tribunal por desistidos en su perjuicio a los oferentes de tales probanzas y fijando como fecha para la continuación de la diligencia el catorce de julio del año en curso (fojas 180 a 182). En la diligencia de la fecha antes señalada se desahogó la prueba testimonial a cargo de MARGARITO HERNANDEZ HERNANDEZ Y MARIA DE LA LUZ NAVA RAMIREZ, ofrecida por los codemandados, quienes en la misma diligencia se desistieron del testimonio de las señoras CELIA GUZMAN LOPEZ y JULIA RODRIGUEZ CARRILLO, a su entero perjuicio; otorgándosele por otra parte a la actora un plazo de tres días a efecto de que exhiba copia certificada del acta de asamblea de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno y, fijándose como fecha para la continuación de la diligencia el primero de agosto del año en curso (fojas 185 a 188). En la diligencia de primero de agosto de los corrientes, sin la comparecencia del actor y de su abogado patrono, a pesar de que fueron debidamente notificados de la continuación de la diligencia, el tribunal tuvo por desinteresado al actor en su perjuicio, de la prueba documental consistente en la copia certificada del acta de asamblea de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, por no haberla exhibido en el término que le fue concedido para tal efecto; dándose cuenta asimismo del escrito presentado en la misma fecha por los codemandados, en el que formulan sus alegatos correspondientes; y no habiendo pruebas pendientes por desahogar, el tribunal se reservó de dictar sentencia dentro del término señalado por el artículo 188 de la Ley Agraria (fojas 194 a 197).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en

lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución General de la República; 1ª y 163 de la Ley Agraria vigente; 1ª y 2ª fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los codemandados en el presente juicio fueron debida y legalmente emplazados para comparecer a juicio, como se advierte de las notificaciones de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y tres que obran en autos a fojas 14, 16 y 20.

TERCERO.- En el presente juicio la litis consiste en determinar si es procedente o improcedente la restitución de una fracción de parcela de aproximadamente quinientos metros cuadrados, ubicada en el ejido del poblado Santiago Tepealcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que el actor FIDEL REYES MONTOYA reclama de BENJAMIN MARTINEZ CAZARES y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, aduciendo que forma parte de su unidad de dotación que se encuentra amparada con el certificado de derechos agrarios número 40521, del que es titular; o, en su caso, determinar si es procedente o improcedente la adquisición de los derechos sobre la citada superficie a favor de los codemandados, que éstos demandan del actor y de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, en su acción reconversional, con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Al analizar y estimar las pruebas aportadas por el actor FIDEL REYES MONTOYA para acreditar su acción, se llega al conocimiento de que: A la confesional a cargo de la señora MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, no se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 95, a contrario sensu y 117 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, toda vez que las recovecas que

dió la absolvente a las posiciones que le fueron articuladas en la diligencia de dos de febrero del año en curso, en nada le perjudican. Respecto a la confesional del señor BENJAMIN MARTINEZ CAZARES, en la diligencia de dos de febrero del presente año, el Secretario de Acuerdos certificó en relación con el mismo, que no existe el pliego de posiciones de la parte actora, en cuya virtud no procede declarar confeso al señor BENJAMIN MARTINEZ CAZARES, a pesar de haber sido citado para absolver posiciones. De la testimonial de los señores AGUSTIN MARTINEZ REYES Y HERMILO MARTINEZ REYES, la parte actora, en la diligencia de dos de febrero del año en curso, se desistió de la misma a su entero perjuicio. Con la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, expedida por el Subdirector del Registro Agrario Nacional, a la que se le otorga valor probatorio, con base en lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que en dicho Organismo Desconcentrado aparece inscrito el ahora actor como ciudadano del poblado en referencia, en el volumen T-150, de la parcela 17-144. Con la constancia de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, a la que se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que el signatario de la misma Ingeniero JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ANGUIANO, Coordinador del Registro Agrario Nacional, hace constar que de acuerdo a la información que obra en la base de datos de dicha institución, se desprende que en asamblea de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, fueron electos los señores AGUSTIN MARTINEZ REYES, MAXIMINO REYES DOMINGUEZ y el oferente FIDEL REYES MONTOYA, como presidente, tesorero y secretario, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata. Con el acta de comparecencia de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, a la que se le da eficacia jurídica en términos de lo que dispone el artículo 187 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que ante la Dirección General de la Procuraduría Social Agraria de Cuautitlán, Estado de México, comparecía el actor y los

codemandados, manifestando el primero de los mencionados ante dicha Dependencia, la invasión de que ha sido objeto de una fracción de su parcela por parte de los codemandados, quienes a su vez manifestaron que el señor LUIS SALAZAR ESTRADA les vendió la fracción de terreno que poseen, para lo cual mostraron para probar su dicho, escrito de cesión de derechos de posesión a su nombre; sin que las partes hubieran llegado a ninguna conciliación ante la citada Dependencia. Con las fotografías de las viviendas de los demandados, que se encuentran construidas en la fracción materia de la litis, se acredita el material de que están hechas, ésto es de cartón, madera y bardas de tabique. A las documentales, consistentes en las actuaciones efectuadas por el actor ante la Procuraduría Social Agraria en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a las que no se les da eficacia jurídica, en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de simples fotocopias carentes de certificación por autoridad competente; de las mismas se desprende, que con fechas diez, once y trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, compareció el actor con los ahora demandados a exponer, el primero ante dicha dependencia, la invasión de que ha sido objeto de una fracción de su parcela por parte de los demandados. A la copia del acta de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y uno, no se le otorga valor probatorio, en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tratarse de una fotocopia que no está certificada por autoridad competente; en dicha documental que se encuentra ilegible, con dificultad se puede deducir que en la citada fecha se trataron los puntos de asignación y entrega de parcelas, así como de aprobación de fraccionamiento de parcelas, apareciendo el hoy actor listado con el número sesenta y cinco de beneficiados, con una superficie de 3-00-00 hectáreas, de temporal. A la copia simple del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y nueve, no se le da eficacia jurídica, por carecer tal documental de certificación por autoridad competente o fedatario público, además de estar ilegible e incompleta, toda vez que el ofrente solo presentó la primera hoja de dicha acta. Con la copia del Diario Oficial de

la Federación de diez de noviembre de mil novecientos setenta, se acredita que por resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha antes mencionada, se reconocieron derechos agrarios al actor respecto de las parcelas diecisiete y ciento cuarenta y cuatro del ejido del poblado en referencia. A los croquis de la ubicación y afectación de la parcela en conflicto, no se les da eficacia jurídica en términos del dispositivo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de no estar firmados por ningún profesionista en la materia ni por autoridad alguna; en ellos se señala las colindancias de la parcela del actor así como la superficie de 420.00 metros cuadrados que de la misma se afecta por los ahora demandados.

QUINTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por los codemandados MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA y BENJAMIN MARTINEZ CAZARES, para acreditar sus excepciones, defensas y acción reconventional, se llega al conocimiento de que: Con las constancias de vecindad de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que el Secretario del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, hace constar que los ahora demandados, BENJAMIN MARTINEZ CAZARES y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, tienen su domicilio, el primero de los mencionados en la calle Tejocote sin número, manzana once, lote dos, en la Colonia Villa de las Palmas y, la segunda de las citadas personas, en calle Tejocote sin número, en la Colonia Villa de las Palmas, perteneciente a dicha circunscripción municipal. Con los dos escritos de cesión de derechos de fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, a los que se les da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita la cesión que el señor LUIS SALAZAR ESTRADA hace a favor de BENJAMIN MARTINEZ CAZARES y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, de un lote a cada uno con superficie de doscientos metros cuadrados, ubicados dentro del polígono denominado "La Palma", manzana once, lotes

dos y uno, respectivamente. A las copias de diversos recibos de pago de luz, de servicios públicos y de orden de inhumación, no se les da eficacia jurídica por ser simples fotocopias, además de no ser idóneas para acreditar las pretensiones de los codemandados. Con la copia sellada del escrito de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, signada por RAUL DE ANDA MACIAS y MARIA DE LA LUZ NAVA RAMIREZ, representantes de la sección 039, de la Colonia Villa de Las Palmas, se acredita que dichas personas hacen del conocimiento del Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, que los ahora demandados son vecinos de la comunidad del citado municipio, y que los lotes de terreno donde viven, de los que aduce el señor FIDEL REYES MONTOYA fue despojado de los mismos, los adquirieron los demandados mediante cesión de derechos en el año de mil novecientos ochenta y seis. A la copia del plano de lotificación de la Colonia Villa de Las Palmas, elaborado por el Ingeniero JAIME BARRERA VELAZQUEZ, de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, no se le da eficacia jurídica de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que dicho documento no está firmado por el citado profesionista, ni autorizado por autoridad competente. A la inspección ocular, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 161, 162, 163 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de que con la misma quedó evidenciado: Que en la fracción materia de la litis se encuentran tres viviendas provisionales de cartón y madera, siendo la primera de tres por cuatro metros, perteneciente al señor JOSE LUIS GARCIA VARELA, hijo de la demandada MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, la cual habita con su familia; la segunda vivienda de seis por tres metros del mismo material de la anterior, la cual habita la señora MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA con su familia y, la tercera vivienda de seis por cuatro metros, construida con tabique pegado con lodo, que habita la señora JUANA VELAZQUEZ LINARES, quien dijo ser esposa del codemandado BENJAMIN MARTINEZ CAZARES, la cual ocupa con su familia también; desprendiéndose tales hechos del acta que de dicha diligencia se levantó el treinta de enero

del año en curso. Con la testimonial de MARIA DE LA LUZ NAVA RAMIREZ y MARGARITO HERNANDEZ HERNANDEZ, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que los citados testigos fueron acordes y contestes en las respuestas que dieron a las preguntas que les fueron formuladas en la diligencia de catorce de julio del año en curso, desprendiéndose de su testimonio: Que conocen a los codemandados, quienes tiene su domicilio en la calle de Telocote, esquina con Bugambilia, Colonia Villa de Las Palmas, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza; que el inmueble que ocupan es con el carácter de propietarios, ya que el señor LUIS SALAZAR ESTRADA se los vendió; que el terreno que poseen sus representantes se encuentra en una zona urbana y no de cultivo; que en dicha zona urbana hay drenaje, luz, red de agua potable y demás servicios públicos; que las casas que ocupan los demandados fueron construidas por ellos mismos; que el título de propiedad que tienen los demandados es un contrato de cesión de derechos y que el terreno que ocupan pertenece al poblado de Santiago Tepalcapa. Del testimonio de las señoras CELIA GUZMAN LOPEZ y JULIA RODRIGUEZ CARRILLO, en la diligencia de catorce de julio del año en curso los codemandados se desistieron a su entero perjuicio.

SEXTO.- Del análisis y estimación de las pruebas aportadas por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, parte codemandada en la acción reconventional ejercitada por BENJAMIN MARTINEZ CAZARES Y MARIA DEL CARMEN VARELA CRUZ, para acreditar sus excepciones y defensas, se llega al conocimiento de que: Con el acta de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que en la citada fecha resultaron electos los señores ASCENCION MARTINEZ MORENO, JOSE REYES MEJIA Y VICTOR ORTIZ JIMENEZ, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado en comento, con lo que acreditan también dichos Organos de Representación del ejido la personalidad con que

actúan en el presente Juicio. Con la confesional de la señora MARIA DEL CARMEN VARFLA GARCIA, a la que se le da eficacia jurídica en términos de lo que disponen los artículos 197 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que la declarante acepta: Que del área del terreno que tiene en posesión era propietario el señor LUIS SALAZAR ESTRADA, que fue quien se lo vendió, cediendole los derechos; que el citado cedente le mostró una credencial para acreditar que es ejidatario; que no ha asistido a ninguna Asamblea General de Ejidatarios para solicitar el reconocimiento de la posesión que tiene del predio en conflicto; que ha solicitado a la Asamblea de Ejidatarios el reconocimiento de sus derechos, y que el señor ASCENCION MARTINEZ le ha brindado ayuda; al desprenderse tales afirmaciones de las respuestas que dió la absolvente a las posiciones que se le articularon en la diligencia de quince de Junio del año en curso. De la testimonial y de la inspección ocular los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, se desistieron de las mismas a su entero perjuicio, en la diligencia de quince de junio del presente año. Con la copia certificada del plano de fraccionamiento del ejido definitivo del poblado en referencia, a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita el número de parcelas y superficie de las mismas, en que se encuentran fraccionadas las tierras que por concepto de dotación le fueron otorgadas al poblado que nos ocupa, por resolución presidencial de nueve de septiembre de mil novecientos veintiséis. Con la copia certificada del plano proyecto de localización de los terrenos que se le adjudicaron al poblado que nos ocupa, aprobado el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a la que se le da valor probatorio en términos de lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se acredita que al poblado de Santiago Tepalcapa le fueron adjudicadas 452-00-00 hectáreas, que con anterioridad le habían sido adjudicadas al poblado San Bartolo Tenayuca, del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, superficie sobre la cual se declararon perdidos sus derechos. Con la copia del oficio de fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, el cual se relaciona con el plano proyecto

de localización de fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis antes referido, signado por el Ingeniero B. EDUARDO JUAREZ ABRAHAM, se acredita la información que el citado profesionista otorga al entonces Delegado del Departamento Agrario, respecto a la revisión efectuada al expediente de ejecución de la resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, relativa a la pérdida de derechos agrarios del poblado San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y el reconocimiento de estos derechos a favor del poblado Santiago Tepalcapa, Municipio de Tultitlán, de la misma Entidad Federativa, correspondientes a una superficie de 452-00-00 hectáreas, que le habían sido adjudicadas a dicho poblado por resolución presidencial de primero de abril de mil novecientos cuarenta y dos y por resolución presidencial de ocho de abril del citado año; y que al ejecutarse dichos fallos el poblado en cuestión rehusó a aceptarlas por considerarlas de mala calidad, renunciando a sus derechos agrarios sobre las mismas.

SEPTIMO.- De los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, este tribunal ha llegado a la conclusión de que en el presente juicio el actor FIDEL REYES MONTOYA, no acredita su acción intentada, ya que con las pruebas que exhibió lo único que prueba: Con la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos de diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, expedida por el Registro Agrario Nacional, que se encuentra inscrito el actor en dicha institución como ejidatario del poblado de que se trata con la parcela número 17-144; y con el Diario Oficial de la Federación de diez de noviembre de mil novecientos setenta, en que se publicó la resolución presidencial de veintidós de septiembre del citado año, confirma lo antes aseverado, de que se le reconocieron en dicho fallo presidencial al actor derechos agrarios respecto de la mencionada parcela; sin embargo, con dichas probanzas no acredita la identidad de la parcela en cuestión, la superficie de que se compone, colindancias, la calidad de la tierra ni su ubicación, por no constar tales datos en los documentos en comento, los cuales constituyen la materia del presente Juicio, siendo necesarios para acreditar las pretensio

nes del actor. En cuanto a las demás pruebas que exhibió como son el acta de comparecencia de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante la Procuraduría Social Agraria de Cuautitlán, Estado de México, en que manifestó ante dicha Institución la invasión de una parte de su parcela de que había sido objeto por parte de los hoy demandados; y las fotografías de las viviendas construidas dentro de la superficie supuestamente invadida por los citados codemandados, no tienen relevancia jurídica, por no ser idóneas para acreditar las pretensiones del actor; considerando además que por lo que respecta a las demás probanzas que exhibió, como son: la confesional de la señora MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, que en nada le beneficia, por no perjudicar a la absolvente las respuestas que dió a las posiciones que le fueron formuladas en la diligencia de dos de febrero del año en curso; la confesional a cargo del señor BENJAMIN MARTINEZ CAZARES, que no se desahogó en la citada diligencia por no haber presentado el oferente el pliego de posiciones; la testimonial a cargo de los señores AGUSTIN MARTINEZ REYES Y HERMINO MARTINEZ REYES, que tampoco se desahogó en virtud de que el actor se desistió de su testimonio a su entero perjuicio en la diligencia de dos de febrero del año en curso; y en cuanto a las demás documentales que exhibió, por tratarse de simples fotocopias carentes de certificación por autoridad competente no se les otorgó ningún valor probatorio. En tal virtud se llega a la conclusión de que con los medios probatorios antes mencionados, el actor no logra acreditar que la superficie de quinientos metros cuadrados, cuya restitución reclama de los codemandados, sea parte de su parcela a que se hizo referencia.

Por su parte los codemandados BENJAMIN MARTINEZ CAZARES y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, con las pruebas que aportaron no acreditan sus excepciones y defensas, ni su acción reconvenzional, en virtud de que; Con la constancia de vecindad de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, únicamente acreditan el lugar en que tienen su domicilio, éste es, calle Telocote, sin número, lotes dos y uno, de la Colonia Villa de Las Palmas; aseveración que

se corroborara con el acta de inspección ocular de treinta de enero del presente año y con el escrito de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, signado por el señor RAUL DE ANDA MACIAS y la señora MARIA DE LA LUZ NAVA RAMIREZ, representantes de la Colonia Villa de Las Palmas; con los escritos de cesión de derechos de fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, si bien es cierto que acreditan la cesión que hace el señor LUIS SALAZAR ESTRADA a su favor, de un lote a cada uno, con superficie de doscientos metros cuadrados, ubicados dentro del polígono denominado "La Palma", manzana once, lotes dos y uno, respectivamente; sin embargo con tales probanzas los oferentes no acreditan la legalidad de dicha adquisición, ya que, por una parte, no prueban que el cedente sea el titular de la superficie que les fue cedida, lo cual queda evidenciado con la propia confesional de la señora MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, quien manifestó que el señor LUIS SALAZAR ESTRADA, supuesto titular de los terrenos cedidos, le mostró una credencial para acreditar que es ejidatario, como consta en la diligencia de quince de junio del año en curso, en que se desahogó su confesional; por otra parte, suponiendo que fuera el titular, considerando la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos, se encontraba vigente la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual prohibía este tipo de operaciones, que consideraba inexistentes; a este respecto el artículo 52 de dicho ordenamiento legal, establece: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto. ..."; por otra parte el dispositivo 75 del mismo ordenamiento legal, establece: "Los derechos del ejidatario sobre la unidad de dotación y, en general, los que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto. Son inexistentes los actos que se realicen en contravención de este precepto". En consecuencia con el precepto

legal antes mencionado, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, dispone: "Los derechos a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser objeto de contratos de aparcería, arrendamiento o cualquiera otros, que impliquen la explotación indirecta o por terceros...". De donde resulta la ilegalidad de la supuesta adquisición del predio en controversia por parte de los codemandados. Por otra parte, tampoco acreditan los codemandados con ningún medio de prueba que los predios en litigio sean lotes urbanos, como se desprende de las documentales antes mencionadas, en cuyo caso se infiere que se trata de tierras de uso común propiedad del ejido, al deducirse tal aseveración de la demanda reconvencional entablada por los codemandados en contra de los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata y al acreditarse por éstos tal hecho como más adelante se verá, para que se le reconozcan los derechos agrarios posesorios sobre las superficies que detentan, con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria, argumentando tener derecho a los predios que poseen, por tenerlos en forma pública, continua, de buena fe e ininterrumpidamente; al respecto es de invocarse el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dispone: "Los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados de conformidad con las disposiciones siguientes..."; y en tratándose de tierras de uso común la Ley Agraria en vigor en su artículo 74 establece: "La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprecriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta Ley..."; por otra parte, conforme al artículo 56 del mismo ordenamiento legal, se establece: "La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no esten formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como

sigue...". De donde se infiere que no es dable el reconocimiento de derechos agrarios o de un ejidatario, sobre tierras de uso común cuando la asamblea no ha determinado el uso de sus tierras y efectuado el parcelamiento con las formalidades que la ley exige; por lo que, en consecuencia, tampoco procede la acción de prescripción de los codemandados, ya que esta acción exige que sean poseedores en concepto de titular de derechos agrarios. En virtud de los dispositivos antes mencionados, las tierras de uso común de los ejidos o comunidades son imprescriptibles y no están sujetas a las normas contenidas en el artículo 48 de la Ley Agraria, por lo que resulta improcedente la demanda reconvencional del señor BENJAMIN MARTINEZ CAZARES Y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, ya que aún cuando acreditan estar en posesión desde hace varios años del predio en litigio, sin embargo contravienen una disposición de interés social como lo es la contenida en el artículo 74 del invocado ordenamiento legal. En consecuencia, al no haber quedado probado en autos que la superficie objeto del presente juicio, haya sido reconocida a los codemandados por Asamblea General de Ejidatarios ni por autoridad competente, resulta improcedente la demanda reconvencional interpuesta en contra de los órganos de representación del poblado de que se trata.

Por lo que respeta a los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, con las pruebas que aportaron acreditan sus excepciones y defensas en la acción reconvencional ejercitada en contra de los mismos por los codemandados, toda vez que con las pruebas que aportaron acreditan que la superficie que tienen en posesión BENJAMIN MARTINEZ CAZARES Y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, forman parte de las tierras de uso común pertenecientes al ejido del poblado al que representan, como se desprende: De la confesional de la señora MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, que se desahogó en la diligencia de quince de junio de los corrientes, en que aceptó que no ha asistido a ninguna Asamblea General de Ejidatarios para solicitar el reconocimiento de la posesión que tiene del predio en litigio, de donde se deduce tácitamente que dichas tierras son de uso común; del plano proyecto de localización de los

terrenos que se le adjudicaron al poblado en comento, aprobado el cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis, con el que se acredita que al poblado en cuestión le fueron adjudicadas 452-00-00 hectáreas, que con anterioridad le habían sido dotadas al poblado de San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; y del oficio de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, signado por el Ingeniero EDUARDO JUAREZ ABRAHAM, se corrobora la especificado en el plano en referencia, toda vez que con el mismo se acredita la información que el citado profesionista proporciona al Delegado Agrario en el Estado de México, respecto a la revisión que efectuó al expediente de ejecución de la resolución presidencial de veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, relativa a la pérdida de derechos agrarios del poblado San Bartolo Tenayuca y el reconocimiento de los mismos a favor del poblado de Santiago Tepalcapa, correspondiente a la superficie de las 452-00-00 hectáreas; las cuales habían sido adjudicadas a dicho poblado por resoluciones presidenciales de fecha primero y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, negándose el citado poblado a aceptarlas al ejecutarse dichos fallos, por considerarlas de mala calidad, renunciando con ello a los derechos agrarios sobre las mismas; acreditándose, en consecuencia que la citada superficie que le fue adjudicada al poblado que nos ocupa, son tierras de uso común, no aptas para el cultivo, por la mala calidad de las mismas, dentro de las cuales se encuentra comprendida la fracción ejidal que es materia de la controversia.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 14, 16, 17, 27 fracción XIX Constitucionales; 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II y 18 fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 52, 75, 76 y 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la parte actora no acreditó su acción y los demandados tampoco probaron su acción reconvenicional; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por el señor FIDEL REYES MONTOYA, en contra de BENJAMIN MARTINEZ CAZARES y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA e improcedente también la demanda reconvenicional ejercitada por éstos últimos, en contra de los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en referencia y del señor FIDEL REYES MONTOYA, atento a lo expuesto en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Se absuelve a los demandados BENJAMIN MARTINEZ CAZARES y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA de las prestaciones que se les reclaman por el actor FIDEL REYES MONTOYA.

CUARTO.- Se absuelve a los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, y al señor FIDEL REYES MONTOYA, de las prestaciones que se les reclaman por BENJAMIN MARTINEZ CAZARES y MARIA DEL CARMEN VARELA GARCIA, en su acción reconvenicional.

QUINTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos del artículo 152, fracción I de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este tribunal; y anótese en el libro de registro.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

(Rúbricas)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ,

MARIA DE LA LUZ MARMOLERO, por su propio derecho, le demanda en el expediente 1386/93-3, relativo al juicio ordinario civil (usucapción), respecto del lote número treinta y uno, de la manzana número catorce, de la colonia Cuauhtémoc, ubicada en el Ex-Ejido de San Bartolo Tenayuca, municipio de Tlalne-pantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 15 m con lote 30; al noroeste: en 8 m con calle Mixtecas; al sureste: en 8 m con ejido de San Bartolo Tenayuca; con una superficie de 120 m², (ciento veinte metros cuadrados). Y en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado emplázese a la parte demandada SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, para que comparezca a éste juzgado dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda por sí o por apoderado o gestor judicial, con el apercibimiento de que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, haciéndole saber que deberá señalar domicilio en la ciudad de Tlalne-pantla, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las personas se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código mencionado.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad por tres veces de ocho en ocho días. Se expide en Tlalne-pantla, México, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. David Velázquez Vargas.—Rúbrica. 794-A1.—16, 28 agosto y 8 septiembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

SR. NICANDRO MARTINEZ LOPEZ.

En el expediente número 1057/94, relativo al juicio de usucapción, el C. ALFONSO MEJIA RODRIGUEZ, le demanda a usted la usucapción respecto al inmueble que es la vivienda U-2 del Conjunto Habitacional San Javier, ubicado en la colonia Jiménez Gallardo en términos del municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: con una superficie de 129.35 m², superficie construida 89.35 m², que mide y linda: al norte: 14.94 m con área verde; al sur: 11.95 m con lote número tres; al oriente: 8.70 m con lote número dos; y al poniente: 8.64 m con calle de Salvador Sánchez número uno; (lote número uno), manzana 25, tipo U-2, del mencionado fraccionamiento. El C. juez dictó un auto que en lo conducente dice: "A sus autos el escrito de demanda, visto lo expuesto y atento al estado del presente juicio, emplázese a la parte demandada en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, prestandole además para señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial.

Notifíquese.—Así lo acordó y firma el C. Juez del Conocimiento. Dados en la ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Ma. de Jesús Díez Sámano.—Rúbrica. 3918.—16, 28 agosto y 8 septiembre

JUZGADO 5o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

C. JOSE LORENZO ZAKANY.

En las autos del expediente número 742/95, MARGARITO DELGADO GONZALEZ, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapción en contra de JOSE LORENZO ZAKANY y C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, respecto del lote de terreno número 8 de la manzana 37, de la colonia Metropolitana primera sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con lote 9; al sur: 16.82 m con lote 7; al oriente: 8.00 m con lote 49; y al poniente: en 8.00 m con calle Cordevanos, con una superficie total de 134.56 metros cuadrados, y en virtud de que se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se le manda emplazar a usted por medio del presente que deberá comparecer a este juzgado en el término de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no haberlo se seguirá en su rebeldía, la publicación de los edictos aludidos debiéndose hacerlos en días y horas hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del código invocado y estar en posibilidad de computar el término de acuerdo a lo establecido por el artículo 201 del mencionado ordenamiento legal, asimismo se le previene para señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones de su parte, de lo contrario las subsecuentes notificaciones aun las personales se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del código invocado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como en uno de mayor circulación en esta ciudad, y en los estrados de este juzgado, se expiden los presentes a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gregorio R. Ochoa Alvarez.—Rúbrica. 3924.—16, 28 agosto y 8 septiembre

JUZGADO 3o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

NARCISO AYALA FLORES.

MARIA TERESA HERNANDEZ DE MORALES, en el expediente marcado con el número 316/95-2, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, respecto del lote de terreno número 38, de la manzana 56, de la colonia Agua Azul, Grupo B, Super 21, de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 m y linda con lote 37; al sur: 17.00 m y linda con lote 39; al oriente: 9.00 m y linda con calle; y al poniente: 9.00 m y linda con lote 13; con una superficie total de 152.00 metros cuadrados. Ignoriéndose su domicilio se le emplaza para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo legalmente a juicio durante los treinta días siguientes, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, apercibido que en caso de no comparecer en dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código Procesal Civil en vigor; quedando en la Secretaría las copias simples exhibidas para el traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un diario de mayor circulación de esta ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 29 días del mes de junio de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María de Lourdes Dávila Delgado.—Rúbrica. 789-A1.—16, 28 agosto y 8 septiembre

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA**

EDICTO

C. BENITO GUADARRAMA LOPEZ,

La C. JOSEFINA MARGARITA MORENO ROJAS, le demanda en el expediente número 288/95, el juicio de divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado C. BENITO GUADARRAMA LOPEZ, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a éste juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo fijar además en la puerta de éste Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su concurrencia que quedan a su disposición en la Secretaría de éste juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.—Doy fe.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad por tres veces de ocho en ocho días. Se expide en la ciudad de Toluca, México, a los once días de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—Atentamente.—C. Segundo Secretario del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, Edo. de México, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.—Rúbrica.

3907.—16, 28 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO**

EDICTOS

Expediente Número: 562/95.

DEMANDADO: ANGELA EDITH RANGEL CRUZ,

TERESA HARO DOMINGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación, respecto del lote de terreno número 20, de la manzana 411, de la colonia Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 17.10 m con lote 19; al sur: en 17.10 m con lote 21; al oriente: en 8.65 m con lote 42; al poniente: en 8.60 m con calle Marieta; con una superficie total de 147.48 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra. Se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, queda en la Secretaría de éste H. juzgado a su disposición copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, Nezahualcóyotl, México, a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.—Rúbrica.

3908.—16, 28 agosto y 8 septiembre.

JOSEFAT REYES MERLOS,

EDUARDO REYES HERNÁNDEZ le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapación respecto del lote de terreno número 33 (treinta y tres), de la manzana 73 (setenta y tres), de la colonia Maravillas de esta ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 17.00 m con el lote 32; al sur: en 17 m con lote 34; al oriente:

en 12.00 m con calle Nueve; al poniente: en 12.00 m con el lote 35; con una superficie total de 204.00 m². (doscientos cuatro metros cuadrados). Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio apercibido que si pasado este término no comparece al presente juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedan en la Secretaría de éste H. juzgado a su disposición las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.—Rúbrica.

3908.—16, 28 agosto y 8 septiembre.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO**

EDICTO

ISIDRO MARTINEZ SANTOYO

CARLOS GARFÍAS MARTINEZ, en el expediente marcado con el número 422/95, que se tramita en éste juzgado le demanda en la vía ordinaria civil, de usucapación, respecto del lote de terreno marcado con el número 41, de la manzana 426-B, de la colonia Aurora (actualmente Benito Juárez) de esta ciudad, el cual mide y linda; al norte: 17.00 m con lote 40; al sur: 17.00 m con lote 12; al oriente: 9.00 m con calle Bamba; al poniente: 9.00 m con lote 15; con una superficie total aproximada de 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto apercibido que si no comparece se seguirá el presente juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría las copias simples de traslado.

Publíquese este edicto por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México así como en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María de Lourdes Dávila Delgado.—Rúbrica.

3908.—16, 28 agosto y 8 septiembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL

DISTRITO DE TLAINEPANTLA

EDICTO

LUIS VELASCO GONZALEZ, ha promovido ante éste juzgado bajo el expediente número 524/94, relativo al juicio ordinario civil en contra de VILLA SUÍZA EL DORADO, S.A. DE C.V., obrando en el presente juicio las siguientes constancias: "... emplácese a juicio a la parte demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicará por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en otro de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijándose en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en consulta. Notifíquese.

Se expiden para su publicación a los doce días de abril de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. M^c. Leticia Leduc Maya.—Rúbrica.

793-A1.—16, 28 agosto y 8 septiembre.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

PERFECTO SANCHEZ ORTEGA, VICENTE ROSAS

Y FILIBERTO ARENAS.

ALFONSO ELIZABE LEON, en el expediente marcado con el número 460/95, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil de usucapción, respecto del lote de terreno marcado con el número 5, de la manzana 16-A, de la colonia del Periodista, ubicada entre las colonias Atlacomulco y Metropolitana primera sección de esta ciudad, el cual mide y linda: al norte: 17.25 m con lote 6; al sur: 16.45 m con lote 4; al oriente: 11.94 m con calle Profesa; al poniente: 11.00 m con propiedad privada o límites de la colonia Atlacomulco, con una superficie total aproximada de 185.60 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibidos que si no comparecen se seguirá el presente juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se les harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Publiquese este edicto por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, así como en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. María de Lourdes Dávila Delgado.—Rúbrica.

3922.—16, 28 agosto y 8 septiembre

JUZGADO 4o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O S

Expediente Núm. 465-95

DEMANDADOS: VICENTE ROSAS, FILIBERTO ARENAS

Y PERFECTO SANCHEZ ORTEGA.

MAGDALENA MELGAREJO SILVA, les demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, respecto de una fracción de terreno conocida como lote 10 B, de la manzana 16-A, de la colonia del Periodista, ubicado entre las colonias Atlacomulco y Metropolitana primera sección en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.12 m con otra fracción de terreno conocida como lote 10-A; al sur: 15.30 m con otra fracción de terreno conocida como lote 9; al oriente: 7.00 m con calle Profesa; al poniente: 7.00 m con propiedad privada de la Escuela Primaria Agustín Melgar y o límites de la colonia Atlacomulco de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 134.05 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezcan a contestar la demanda que hace en su contra, apercibidos que si pasado este término no comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio el presente se seguirá en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando en la secretaría de este H. juzgado a su disposición copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, Nezahualcóyotl, México, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.—Rúbrica.

3922.—16, 28 agosto y 8 septiembre

C. MANUEL ARCEO LOMILLI.

FRANCISCO JAVIER BARBOSA PONCE y EVANGELINA ALVARADO CESPEDES, en el expediente marcado con el número 1698/94, le demanda en la vía ordinaria civil la nulidad absoluta del contrato de arrendamiento, respecto del lote de terreno número treinta, de la manzana cuarenta y cinco, de las calles Bosques de Checoslovaquia, en el Fraccionamiento Bosques de Aragón de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.00 m con calle Bosques de Checoslovaquia; al sur: 17.00 m con calle Bosques de Checoslovaquia; al oriente: 12.00 m con lote 31; al poniente: 20.00 m con lote 29; con una superficie total de 238.07 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciónes, apercibido que de no hacerlo las posteriores aun las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.—Rúbrica.

3922.—16, 28 agosto y 8 septiembre

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O S

Expediente Núm. 769-95

C. RICARDO SOSA GARCIA.

C. MATILDE FLORENCIA LOPEZ MACEDO, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que les une; B) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos; y C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los hechos que invoca su demanda, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada a dar contestación a la demanda si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la secretaría las copias simples selladas y cotejadas para que las recoja en horas y días hábiles.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad, cada a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, C.P.D. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.—Rúbrica.

3923.—16, 28 agosto y 8 septiembre

Expediente Núm. 544-95

MARTIN HERNANDEZ VILLEGAS

La C. BLANCA AZUCENA RODRIGUEZ MONZALVO, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que nos une; b) La pérdida de la patria potestad que aun ejerce sobre nuestros menores hijos; c) El pago de ellos gastos y costas que originan el presente juicio. Fundándose en los hechos que invoca su demanda, y por ignorarse el domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, a dar contestación a la demanda, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publiquese de tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad, cada a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

3923.—16, 28 agosto y 8 septiembre

Expediente Núm. 805/95

C. JUAN GABRIEL LARA PEREZ,

C. GLORIA ANDRADE MARTINEZ, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une; B) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo; C) La guarda y custodia del menor en forma provisional y en su momento oportuno la definitiva; D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los hechos que invoca su demanda, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada a dar contestación a la demanda, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la secretaría las copias simples de traslado selladas y cotejadas para que las recoja en horas y días hábiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad, dado a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, C.P.D. Manuel Roberto Arriaga Albastrán.—Rúbrica. 3923.—16, 28 agosto y 8 septiembre

Expediente Núm. 990/95

GERARDO CRUZ GRANADOS,

La C. CLAUDIA LECHUGA FUENTES, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que nos une; b) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los hechos que invoca su demanda y por ignorarse el domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, a dar contestación a la demanda, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta ciudad, dados a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica. 3923.—16, 28 agosto y 8 septiembre

Expediente Núm. 599/95

C. ALBERTO LOMELI CORTEZ,

C. LETICIA JAIMES PUNTOS, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une; B) La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los hechos que invoca su demanda, y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, a dar contestación a la demanda, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la secretaría las copias simples selladas y cotejadas para que las recoja en horas y días hábiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad, dados a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, C.P.D. Manuel Roberto Arriaga Albastrán.—Rúbrica.

3923.—16, 28 agosto y 8 septiembre

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

E D I C T O

PETRA GUADARRAMA GUADARRAMA, por su propio derecho promueve diligencias de inmatriculación en el expediente número 446/95, que se radica en el juzgado civil de primera instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, cuyo fin es acreditar la posesión que dice tener respecto de un terreno de los llamados de propiedad particular, ubicado en la calle de Galeana esquina con Abasolo, en el barrio de San Pedro, municipio de Ixtapan de la Sal, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 34.40 m con el señor Erasmo García Vargas, al sur: 34.40 m con la calle de Abasolo, al oriente: 13.60 m con la señora Higinia Hernández, al poniente: 12.60 m con la calle de Galeana, con una superficie de: 467.84 m², por lo que la Ciudadana juez dio entrada a su solicitud.

Ordenándose la publicación de los edictos correspondientes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de diez en diez días, haciéndose saber a quienes se sientan con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, expidiéndose los presentes edictos a los nueve días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. José Ariel Jarroquillo Arroyo.—Rúbrica. 3816.—10, 24 agosto, y 8 septiembre.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

IRENE CORTES ZUÑIGA, promueve en el expediente número 872/95, diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno de común repartimiento, denominado "Tierra Blanca", ubicado en avenida Prolongación 5 de Mayo sin número, en el poblado de San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán, Estado de México, que mide y linda: al norte: 17.00 m y linda con camino público; al sur: 17.00 m y linda con Otilia Hidalgo; al oriente: 62.00 m y linda con Juan Hidalgo; al poniente: 62.00 m y linda con Otilia Hidalgo Torres, teniendo una superficie de: 1,054.00 m².

Y para su publicación por tres veces con intervalos de diez días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el lugar, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente.—Y se expiden a los 3 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Wenceslao Juárez Monroy.—Rúbrica. 3811.—10, 24 agosto y 8 septiembre.

JUZGADO 2o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

VIANEY HIDALGO CORTES, promueve en el expediente número 859/95, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto de una fracción del terreno del bien inmueble de común repartimiento denominado Tierra Blanca ubicado en Avenida Prolongación Cinco de Mayo, sin número en el poblado de San Mateo Ixtacalco, en Cuautitlán, Estado de México, cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con Irene Cortés; al sur: en dos tramos uno de: 11.40 m con Ascencio Sánchez y el segundo mide 5.60 m con Juan Hidalgo Torres; al oriente: en dos tramos, uno de: 10.00 m con Juan Hidalgo y el segundo en: 28.00 m con Margarita Hidalgo Jiménez; y al poniente: en 38.00 m con Otilia Hidalgo Torres; teniendo una superficie total de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad por tres veces de diez en diez días, Haciéndose saber a las personas que se crean con algún derecho comparezcan a deducirlo en términos de Ley.—Es dado en la Ciudad de Cuautitlán, México, el presente edicto a los 4 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Celestina Ordaz Barranco.—Rúbrica.

3811.—10, 24 agosto y 8 septiembre.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

LUIA LIBIA AGUILAR CERON.

RAUL MOSSO CAMACHO, en el expediente número 863/95, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 12, de la manzana 14, ubicado en calle Roma número 269, de la Col. Ampliación José Vicente Villada Super 43 de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 17.20 m con lote 11; al sur: 17.20 m con lote 13; al oriente: 9.00 m con lote 34; al poniente: 9.00 m con calle La 3 Roma, con una superficie de 154.80 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil, Lic. César Huerta Mondragón. Rúbrica 3911.—16, 28 agosto y 8 septiembre

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente Núm.: 969/95.

C. BENITA HERNANDEZ HERNANDEZ,

C. EFRAIN MOLINA FLORES, la demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: a). La disolución del vínculo matrimonial que los une. b). La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. c). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio fundándose en los hechos que invoca su demanda y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada a dar contestación a la demanda, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría las copias simples de traslado selladas y cotejadas para que las recoja en horas y días hábiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Dado en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, C.P.D. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.—Rúbrica 3901.—16, 28 agosto y 8 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Exp. Núm.: 755/94.

Primera Secretaria,

GUILLERMO WILFRIDO GORDON NAVA,

JULIA ROMERO RUIZ, que en el expediente número 755/94, relativo al juicio de divorcio necesario, que se tramita en este juzgado, demanda las siguientes prestaciones: a). La disolución del vínculo matrimonial que actualmente nos une; b). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta

días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Adjetivo de la Materia, fíjese además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente auto.—Doy fe.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población donde se le hace la citación, Texcoco, México, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—La C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.—Rúbrica.

788-A1.—16, 28 agosto y 8 septiembre.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente Número: 561/95. INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A.

ESTHER DIAZ FUENTES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno número 28, de la manzana 87, de la calle Gaviota, de la colonia Aurora actualmente Benito Juárez en esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y contiguas: al norte: 15.00 m con lote 27; al sur: 17.00 m con lote 29; al oriente: 9.00 m con calle Gaviota; al poniente: 9.00 m con lote 3; con una superficie total de 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surtan sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se les apercibe que si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quedando en la Secretaría a su disposición copias de la demanda.

Para su publicación tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.—Rúbrica. 3905.—16, 28 agosto y 8 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente: 813/95.
Primera Secretaria,

C. ROJIO ALCANTARA JIMENEZ,

C. BENJAMIN VERA BAUTISTA, promoviendo en la vía ordinaria civil, sobre divorcio necesario, le demanda las siguientes prestaciones: a). La disolución del vínculo matrimonial. b). La disolución de la sociedad conyugal. c). La pérdida de la patria potestad sobre su menor hija. d). La pérdida del derecho para recibir alimentos. e). El pago de gastos y costas judiciales, fundándose en los hechos y preceptos y derechos que invoca en su demanda, y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en surta efectos la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, dejándose a disposición las copias simples exhibidas selladas y cotejadas para que las recoja en día y hora hábil, previa identificación.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Dados en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, P.D. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.—Rúbrica.

3906.—16, 28 agosto y 8 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

ARTURO ORTEGA OLIVE, en el expediente número 479/94, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en San Lucas Texcaltitlán, del municipio de Donato Guerra, de este distrito judicial de Valle de Bravo, México, siendo sus medidas, colindancias y superficie las siguientes; al norte: 81.00 m linda con La Peña; al sur: en dos líneas la primera de: 64.00 m y linda con Leonila Mendoza y la segunda de: 15.70 m y linda con Lauro Marín Cuéllar; al oriente: 46.70 m linda con Lauro Marín Cuéllar; al poniente: 42.00 m linda con Arturo Ortega Olive; teniendo una superficie aproximada de: 3,574.61 m².

El Ciudadano Juez del Conocimiento dio entrada a la presente solicitud, y mediante acuerdo del día 4 de agosto del corriente año ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad; para que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el predio, objeto de las presentes diligencias lo deduzcan en términos de Ley. —Valle de Bravo, México, 9 de agosto de 1995.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Isaías Mercado Soto.—Rúbrica.

4199.—30 agosto, 5 y 8 septiembre.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente Núm. 605/92

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por MANUEL SALINAS REYES en contra de JUAN ENCINAS GARCIA, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta ciudad, señala las doce horas del día veintidos de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien consistente en el inmueble ubicado en calle Amapola número 144, lote 37 A, manzana 14, colonia Tamaulipas, Sección Oriente, en esta ciudad de Nezahualcóyotl, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 37; al sur: 17.00 m con lote 38 A; al oriente: 7.30 m con calle Amapola; al poniente: 7.30 m con lote 18, y una superficie de 124.00 metros cuadrados, sirviendo de base la cantidad de (ciento setenta y ocho) mil nuevos pesos 00/100 M.N.), precio de avalúo, se convengan postores.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Para su publicación tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puestas del juzgado.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.—Rúbrica.

4193.—30 agosto, 5 y 8 septiembre

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Expediente número 1028/1995, relativo a las diligencias de información de dominio, promovidas por JUAN CASTILLO ACOSTA, promoviendo por su propio derecho respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle Reolín de Barejón S/N Santiago Tanguistenco México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos líneas la primera de: 25.00 m y colinda con calle Reolín de Barejón y la segunda de: 27.00 m y colinda con Reynaldo Serrano y Tomás Vázquez, al sur: en dos líneas la primera de: 21.00 m y colinda con la señora Guadalupe Moreno y la otra de: 32.00 m colinda con Teresa Alvarado y Manuel Roza, al oriente: en dos líneas, la primera de: 40.00

m y colinda con Reynaldo Serrano y la segunda de: 12.00 m y colinda con Dolores González, al poniente en dos líneas, la primera de: 39.00 m y colinda con Trinidad Castro y la otra de: 12.00 m y colinda con Guadalupe Moreno con una superficie aproximada de: 1,359.50 m².

El C. juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación de los edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho, sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley, fijándose además un ejemplar de la solicitud en el inmueble objeto de dicha información—Tenango del Valle, México, a 24 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

4205.—30 agosto, 5 y 8 septiembre.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

LA C. MARIA GUADALUPE CORTE AVILES, promueve ante el H. Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, México, diligencias de información ad perpetuam, bajo el número de expediente 1228/95, respecto del terreno sin nombre, ubicado en la colonia El Olivo, callejón del Liévano sin número, en San Miguel Tototzingo, municipio de Acolmán, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 25.00 m con Cristóbal Vera; al sur: 25.00 m con Miguel Ortega; al oriente: 20.00 m con callejón Liévano; al poniente: 20.00 m con Macario Gálben Soto, con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad o en el Valle de México, se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.—Rúbrica.

851-A1.—30 agosto, 5 y 8 septiembre

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el expediente No. 1995/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCA SERFIN, S.A., en contra de CUBERTO NUNEZ CASTRO, ANTONIA CASTILLO CASTILLO Y RAFAEL MANJARRIZ "N"; El C. juez segundo civil, de este distrito judicial, señaló las 13.00 horas del día 2 de octubre de este año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: un terreno ubicado en domicilio conocido San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 56.70 m con Maximiliano López; al sur: 56.70 m con Dolores Alvarez; al oriente: 83.56 m con Eduardo Torres; al poniente: 83.56 m con Santiago Valle, con superficie de: 4,737.85 m², con los siguientes datos registrales: Asiente 708-71, volumen 19, libro primero, fojas 142, sección primera, de fecha 22 de febrero de 1991.

El C. juez ordenó su venta, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces, dentro de nueve días, y por medio de avisos que se fijan en los estrados de este juzgado, y en los estrados del juzgado civil de primera instancia de Tenango del Valle, México, convocando postores y citando acreedores, y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS, M.N.—Toluca, México, a 24 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.—Rúbrica.

4194.—30 agosto, 5 y 8 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Expediente 639 1995, ejecutivo mercantil, AUTOPLAN, S. DE R.L. contra IGNACIO JUARZ NIETO y LIDIA ESTELA FLORES DAVILA, primera almoneda: once horas, diecinueve de septiembre del año en curso: coche Spirit marca Chrysler Turbo típico, cuatro puertas, color blanco, sin antena, de 2.5 Liter M.P.E.L. con llantas de magnesio, placas de circulación LGC 9022, modelo 1993, con una sola placa, con llantas, dos en mal estado y dos en buen estado, dos espejos laterales retrovisores, número de serie 3C3B14626PF645176, dirección hidráulica, pintura sin mantenimiento, sin verificar su funcionamiento, interiores en color gris, con asientos de velour y vinil, con tapetes y alfombra, con defroster, radio original A.M. y F.M. digital, kilometraje según tablero de 34,950, en general en buenas condiciones. Base: N\$ 29,000.00 (veintinueve mil nuevos pesos), se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tablas de avisos del juzgado. Dado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos. Rúbrica.

4296 —6, 7 y 8 septiembre

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

A QUIEN PUEDERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 136/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por EZEQUIEL JARAMILLO JARAMILLO en contra de LORRENZO PONCE GOMEZ el Juez Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, señaló las doce horas del día veinticinco de septiembre del año en curso, para celebrar la primera almoneda de remate de un inmueble ubicado en la calle de Isidro Fabela sin número, en Valle de Bravo, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4 m con calle sin nombre; al sur: 4 m con Inés Guadarrama; al oriente: 9 m con Antonio Nava; al poniente: 9 m con Ricardo del Río, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Valle de Bravo, bajo la partida 38-1541, volumen 41 Bis I, libro primero, sección primera, de fecha 2 de diciembre de 1992, a nombre de LORRENZO PONCE GOMEZ y ordenó se publique el presente por tres veces dentro de 3 días, rematándose en pública almoneda, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación, dabiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre, sierva de base para el remate la cantidad de (veintidós mil nuevos pesos), se convocan postores.

Valle de Bravo, México, agosto dieciocho de mil novecientos noventa y cinco. El Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. Elena Reyes Paredes.—Rúbrica.

4297.—6, 7 y 8 septiembre

JUZGADO PRIMERO DE CUANTIA MENOR

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el expediente número 1714/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MIGUEL ANGEL VEGA MONDRAGON y otros, en contra de MIGUEL ARCE JURADO, el C. juez del conocimiento ordenó sacar a remate en primera almoneda los

muebles consistentes en una computadora marca Samsung, modelo Deskmarker, tipo 286, la cual consta de un monitor y un teclado, estado de uso, funcionando en regulares condiciones, ello con un valor de N\$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

Precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las 10:00 horas del día 28 de septiembre del año en curso, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, convocando postores.—Toluca, México, a 31 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Francisco Nava Camal.—Rúbrica.

4302.—6, 7 y 8 septiembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el expediente Núm. 200/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por SOLEDAD V. NAVA TORRES, en contra de ALBERTO VALDEZ ZARZO, se señalaron las 12:00 horas del día 14 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien: Camión Somex modelo 1981, número económico 105, con cuarenta asientos, con parabrisas estrellados, con ruta México, Tenango del Valle, Chalma, S.A. de C.V., en regular estado de uso, sin número de placas de circulación, número de motor GVF-060815 vehículo Somex 2030-9122, otro camión marca Dina color blanco con franjas azules, modelo 1980, motor 6A 135996 motor modelo 6174L, Transmisión OV63, modelo Dina 315,—G serie 000806, otro vehículo camión marca Somex, pésimo estado de uso con franjas amarillas, motor S VA130400, modelo 41, Somex 20001773, número económico 11.

El C. juez tercero civil de Toluca, México, ordenó su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro del término de tres días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla de avisos de este J. Juzgado, convocando para tal efecto a postores, citándose a las partes a dicha audiencia, sirviendo de base para el remate la cantidad de SETENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que fuera convenida por las partes. Toluca, México, a 24 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Carmen Estrada Reza.—Rúbrica.

4306.—6, 7 y 8 septiembre.

JUZGADO DE CUANTIA MENOR

DISTRITO DE LERMA

E D I C T O

Que en el expediente número 160/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por su propio derecho por el LIC. EFRAIN PLATA CASTELAN y otros, en contra del C. OSCAR MAURICIO TAPIA ROSALES, el C. Juez de Cuantía Menor de Lerma de Villada, México, señaló las diez horas con treinta minutos del día once de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en autos consistente en un vehículo marca Volkswagen, modelo 1992, tipo Golf, dos puertas austero, número de motor 2K047281, número de serie 1GNM903431, con placas de circulación 190 FJS de México, D.F., color blanco, interiores en tela y vinil gastados y sucios color gris, standar, con llantas normales en regular estado de uso y tapones en las llantas, pintura deteriorada y sin golpes de consideración, con cuartos y faros normales, limpiadores completos, defensas en buen estado, sin antena, cristales normales completos, dos espejos laterales y uno interior, sin radio, sin reloj, por ende anunciarse su venta y convoquese postores, mediante la publicación de edictos respectivos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de N\$ (veintidós mil nuevos pesos 00/100 M.N.), cantidad que fuera fijada por los peritos designados en autos.

Y se expide a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Leonardo Cortés Abasolo.—Rúbrica.

4317.—6, 7 y 8 septiembre

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTOS

FELPE VELAZQUEZ PEREZ, apoderado de la empresa ADMINISTRACION Y CUENTAS, S.A., promueve en el expediente 418/95, relativo al juicio ordinario civil (otorgamiento de escritura pública), en contra de ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA y JORGE ZAIRIK SALOMON, el C. juez ordena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar por medio de edictos al demandado JORGE ZAIRIK SALOMON, que contendrá una relación sucinta de la presente demanda, y se publicarán por tres veces en ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber al citado demandado que debe de presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 195 y relativos del mismo código.

Otumba, Méx., a diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. María Lilia Segura Flores.—Rúbrica. 4169.—28 agosto, 8 y 20 septiembre

RAMON Y BERNARDO ambos de apellidos VALDEZ BERMEO, promueve en el expediente 397/95, relativo al juicio ordinario civil (usucapion) en contra de CARLOS ESPINOZA LLIN y C REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. El C. juez ordena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar por medio de edictos al demandado que contendrán una relación sucinta de la presente demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber al citado demandado que deberá de presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 195 y relativos del mismo código.

Otumba, México, a diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. María Lilia Segura Flores.—Rúbrica. 4169.—28 agosto, 8 y 20 septiembre

OSCAR CORDERO MARTINEZ, promueve en el expediente 352/95, relativo al juicio ordinario civil (usucapion) en contra de INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. y otro. El C. juez ordena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar por medio de edictos al demandado representante legal de INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A., que contendrá una relación sucinta de la presente demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber al citado demandado que deberá de presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 195 y relativos del mismo código.

Otumba, México, a diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. María Lilia Segura Flores.—Rúbrica.

4169.—28 agosto, 8 y 20 septiembre

M. FERNANDO MELTENEZ CURDA, promueve en el expediente 512/95, relativo al juicio ordinario civil (usucapion) en contra de INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A. y otro. El C. juez ordena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194, 604 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos al demandado INMOBILIARIA IMPAMEX, S.A., que contendrá una relación sucinta de la presente demanda, y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber al citado demandado que debe de presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 195 y relativos del mismo código.

Otumba, México, a diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. María Lilia Segura Flores.—Rúbrica. 4169.—28 agosto, 8 y 20 septiembre

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA

En el expediente número 777/95, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de JUVENTINO HUMBERTO BUSTAMANTE, promovido por ROSA MARIA ORTIZ MEJIA; La C. juez del juzgado primero familiar del distrito judicial de Toluca, México, ordenó: citar por edictos a la C. IRENE BUSTAMANTE ORTIZ, haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, ocurra ante este juzgado a deducir los derechos que tuviere, fijándose además una copia íntegra de la presente en la puerta del tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibida que si pasado este término no comparece, por sí, por apoderado o gestor que pudiera representarla, se entenderá que carece de interés en el presente juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces consecutivas de ocho en ocho días.—Se expide el presente a los 22 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. María del Pilar Torres Miranda.—Rúbrica. 4159.—28 agosto, 8 y 20 septiembre.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ROSA MARIA TORRES VDA. DE VILLASEÑOR FERNANDO LARA PACHECO Y TOMASA SILVA MENDEZ, en el expediente número 669/95, que se tramita en este juzgado demandan la usucapion, respecto del lote de terreno número 41 de la manzana 4 A, de la colonia Ampliación Evolución en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 17.00 m con lote 40; al sur: 17.00 m con lote 42; al oriente: 9.00 m con calle Farolito; al poniente: 9.00 m con lote 16; con una superficie total de: 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a contestar la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a punto, con el apercibimiento que en caso de no haberlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene al demandado para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en los Estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Se expide el presente a los 10 días de agosto de 1995.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. César Huerta Monárquon.—Rúbrica. 4164.—28 agosto, 8 y 20 septiembre.

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

E D I C T O S

JORGE LUIS ALCANTARA PARADA, promueve por su propio derecho ante este juzgado sexto de lo civil de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, juicio ordinario civil usucapion en contra de MANUEL GARCIA ROBLES Y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TLALNEPANTLA, MEXICO. El Ciudadano juez dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: No obrase al demandado MANUEL GARCIA ROBLES, por medio de edictos los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberá publicarse por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación. Fijará además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento si pasado este término no comparece el apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las anteriores notificaciones en términos del artículo 195.

Para publicarse por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los 15 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Susana Herrera Torres.—Rúbrica.

4170.—28 agosto, 8 y 29 septiembre.

JORGE LUIS ALCANTARA PARADA, promueve por su propio derecho ante este juzgado sexto de lo civil de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, juicio ordinario civil usucapion en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Tlalnepantla, México, el Ciudadano juez dictó un auto que en su parte conducente dice: Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 5 de julio de 1995.—Emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de circulación en esta Ciudad por medio de los cuales se les cita para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación asimismo fijese en la puerta del juzgado una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se dice, de no comparecer dentro del término indicado por su propio derecho por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código invocado.

Para publicarse por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los 15 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Luz Irene Hernández Rosas.—Rúbrica.

4170.—28 agosto, 8 y 20 septiembre.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: FEDERICO HANHAUSEN VALENZUELA

Se hace de su conocimiento que el LICENCIADO JOAQUIN LOPEZ MONTES apoderado legal de "FRACCIONADORA BOSQUES DE LA HERRADURA, S.A.", bajo el número de expediente 253/92-3a., relativo al juicio rescisión de contrato de compraventa, por auto de fecha 6 de febrero de 1992, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha 16 de junio del año en curso, por desconocerse el domicilio se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos haciéndole saber que debe presentarse con su apoderado o gestor a dar contestación a la instaurada en su contra por el término de treinta días con el apercibimiento de Ley que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en

su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones se harán conforme a la regla de las notificaciones no personales así mismo copia de esta resolución en la puerta del juzgado la cual deberá permanecer durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico El Sol de Toluca, así como en el Diario Oficial de la Federación y en periódico El Herald que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, se expiden las presentes a los 10 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

4155.—28 agosto, 8 y 20 septiembre.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: MARIA CURBELO VILDA DE AZURMENDI Y MARIA DOLORES AZURMENDI.

Se hace de su conocimiento que la señora IRENE HERNANDEZ CHAPARRO, bajo el número de expediente 1003/94-1a., relativo al juicio ordinario civil prescripción adquisitiva, respecto al lote del terreno y el cual se encuentra ubicado en las calles de Morelos, lote 17, de la manzana 2, de la colonia Francisco y Madero, La Colmena, perteneciente al municipio de Villa Nicolás Romero y distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha dos de agosto del año próximo pasado, se dio entrada a la demanda y por auto de fecha catorce de julio del año en curso, por desconocerse el domicilio, se ordenó su emplazamiento a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse con su apoderado o gestor a dar contestación a la instaurada en su contra por el término de treinta días, con el apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán conforme a la regla de las notificaciones no personales, así mismo copia de esta resolución en la puerta del juzgado la cual deberá permanecer durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expiden las presentes a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica.

832-A1.—28 agosto, 8 y 20 septiembre

JUZGADO 2o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

C. FORTUNATO REYES HERNANDEZ SU SUCESION O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE.

ERIGIO SANCHEZ PINEDA, por su propio derecho, en el expediente 502/95, promueve en este juzgado, juicio ordinario civil (usucapion), respecto del inmueble con casa en él construida y el cual se encuentra ubicado en las calles de Tepozteco, del lote Z, de la manzana 10, de la colonia Loma Bonita, denominada Cerro de Santa Cecilia, Tlalnepantla, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.89 m con calle Tepozteco, al sur: 21.60 m con Tepozteco; al poniente: 9.36 m con Guadalupe Jiménez Soto, con una superficie de 108.23 m².

Y en virtud de que se desconoce el domicilio de la parte demandada, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio del presente se emplaza a juicio para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de la persona que legalmente la represente a contestar la demanda o por gestor, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aun las personales en término de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en Tlalnepantla, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

833-A1.—28 agosto, 8 y 20 septiembre

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Número: 836/95.

DEMANDADO: ANGELA MARQUEZ PAREDES

JOSE REFUGIO LEYVA SANCHEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 2 de la manzana 28 de la colonia Las Águilas de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.50 m con lote 2; al sur: 13.50 m con la avenida 4; al oriente: 15.00 m con lote 1; al poniente: 11.00 m con calle 11; al suroeste: 6.28 m con línea curva con intersección de calle 11; y avenida 4. Con una superficie total aproximada de: 259.07 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.—En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 16 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. Crescenciano Villalva Rondero, Rúbrica.

4170.-28 agosto, 8 y 20 septiembre.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

FORTUNATO REYES HERNANDEZ,

SUSANA ROJAS ESQUIVEL, promueve en este juzgado, juicio ordinario civil (usucapión) en contra de FORTUNATO REYES HERNANDEZ, respecto del inmueble que a continuación se describe, calle Iztaccihuatl No. 2, del lote 5, de la manzana 16, de la colonia Loma Bonita, inmueble denominado Cerro de Santa Cecilia, perteneciente al municipio de Tlalnepantla, al norte: en 16.50 m con lote número 4; al sur: en m con; al oriente: en 20.40 m con lote No. 6; al poniente: en 18.86 m con calle Iztaccihuatl; teniendo una superficie total de 154.30 metros cuadrados.

Y en virtud de que se desconoce el domicilio de la parte demandada, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio del presente se emplaza a juicio, para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de la persona que legalmente la represente a contestar la demanda o por gestor, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones y aun las personales en término de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en Tlalnepantla, Estado de México, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Primero Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Panbiagua Zúñiga.—Rúbrica. 834-A1.—28 agosto, 8 y 20 septiembre

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

PAULA PEREZ PADIERNA, bajo el expediente número 551/95, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un terreno ubicado en Jilotzingo, municipio de Hueypoxtla, perteneciente a este distrito judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 111.23 m con camino nacional; al sur: 121.20 m con Bustaquito Guerra; al oriente: 139.95 m con callejón; al poniente: 132.00 m con Tiedora G. Hernández, teniendo una superficie de: 15,802.00 m²

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, por medio de edictos por tres veces con intervalo de diez días, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, a los 10 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Cristóbal Luna Robles.—Rúbrica. 4100.—24 agosto, 8 y 22 septiembre.

JUZGADO 1o. DE CUANTIA MENOR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el expediente número 1070/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE ALFONSO CONTRERAS BERNAL en contra de EDMUNDO MARTINEZ LOPEZ, el C. juez del conocimiento ordenó sacar a remate en primera almoneda los muebles consistentes en un televisor marca Seny, modelo 1220 MX, blanco y negro de 12 pulgadas, color blanco y negro con antena individual rotatoria, televisión marca General Electric, modelo personal 12, blanco y negro de 11 pulgadas de pantalla, número de chasis 165244 antigüedad aproximada de 20 años, sin funcionar actualmente, una videograbadora marca Sony Betamax, modelo SL 2500, en color gris, antigüedad aproximada de quince años y sin funcionar actualmente, todo ello con un valor de N\$ 550.00 (quinientos cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.), precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para tal efecto las diez horas del día veintinueve de septiembre del año en curso, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, convocando a postores.—Toluca, México, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Secretario P.D. Francisco Novo Camal.—Rúbrica.

4338.-7, 8 y 11 septiembre

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el expediente número 1597/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Lic. JAVIER M. ALCANTARA, en contra de GUADALUPE GUILLÉN HERNANDEZ, el C. juez del conocimiento ordenó por auto relativo la publicación del presente edicto por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, anunciándose la venta del bien inmueble consistente en una casa con terreno, ubicado en la calle Colima, número 10-B, San Lorenzo Tlapaltitlán, México, que mide y linda; norte: 16.23 m con calle Colima; sur: 16.23 m con Rafael Villa y con cancha de Basquet Bol, oriente: 17.20 m con Raúl Cruz, poniente: 17.20 m con Lázaro Serarino. Con una superficie total de: 200.00 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el asiento número 552-3105, a fojas 93, volumen 341, libro primero, sección primera, de fecha 19 de julio de 1993, señalándose las 13.00 horas del día 22 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, sirviendo de base para el remate la cantidad de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N., convocándose a postores.—Toluca, México, a 31 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Escalona Valdés.—Rúbrica.

4267.-5, 8 y 13 septiembre.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

En el expediente marcado con el número 900/95, relativo al juicio de jurisdicción voluntaria promovido por CECILIA FRANCISCO RAMÍREZ, respecto del predio ubicado en la calle de Miguel Hidalgo sin número, en el pueblo de San Pablo Las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 10.00 m y colinda con Ruperto García, al sur: en 18.43 m y colinda con Matilde Bastida Rodríguez, al oriente: en 25.72 m y colinda con 7.15 m y colinda con Condellaria Astorga, al poniente: en 29.60 m y colinda con Javier Aguilar Bastida. Con una superficie total de: 364.53 m².

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan al local de este II. juzgado a deducirlo en términos de Ley.—Cuautitlán, México, a los 30 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Liborio Cortés Ortega.—Rúbrica.

4260.—5, 8 y 13 septiembre.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

Expediente Núm. 907/95-1

URBAN GREGORIO AGUILAR BASTIDA, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto del predio ubicado en la Calle Miguel Hidalgo S/N, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 13.65 m y linda con lote 3; al sur: en 11.54 m y linda con calle Miguel Hidalgo; al oriente: en 23.98 m y linda con Trinidad García; al poniente: en 20.66 m y linda con calle privada; teniendo una superficie total de: 305.89 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación que se edita en el lugar, y para que se comparezcan a deducir sus derechos que se crean con uno mejor, y se dan a los 8 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz.—Rúbrica.

4260.—5, 8 y 13 septiembre.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O S

GEORGINA ALEJANDRA AGUILAR BASTIDA, promoviendo en el expediente número 918/95 diligencias de información ad-perpetuam, respecto de un terreno sin denominación, ubicado en la calle Miguel Hidalgo S/N, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, que mide y linda; al norte: 14.62 m con lote número 2, al sur: 13.65 m con lote número 4, al oriente: 10.56 m con Trinidad García, al poniente: 10.50 m con calle privada.

Y para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, para el conocimiento de las personas que se crean con mayor o igual derecho y que lo hicieren valer en la vía y forma que estimen conveniente. Se expide el presente a los 10 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Wenceslao Juárez Monroy.—Rúbrica.

4260.—5, 8 y 13 septiembre.

MATILDE BASTIDA RODRIGUEZ, promoviendo en el expediente número 319/95, diligencias de información ad-perpetuam, respecto de un terreno sin denominación, ubicado en la calle Miguel Hidalgo S/N, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, Tultitlán, Estado de México, que mide y linda; al norte: 15.43 m con lote número uno, al sur: 14.62 m con lote número 3, al oriente: 10.04 m con Trinidad García, al poniente: 10.00 m con calle privada.

Y para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad, para el conocimiento de las personas que se crean con mayor o igual derecho y que lo hicieren valer en la vía y forma que estimen conveniente. Se expide el presente a los 10 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Sigifredo Rondón Bello.—Rúbrica.

4260.—5, 8 y 13 septiembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el expediente número 1703/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el apoderado de MULTIBANCO COMERCIAL S.A. en contra de CARLOS GARCIA FABILA Y ROBERTO GARCIA FABILA, el C. Juez del conocimiento por auto relativo, ordenó la publicación de el presente edicto, por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, anunciándose la venta del bien inmueble ubicado en el poblado de San Agustín Canohillas, sección segunda, municipio de Villa Victoria, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 211.00 m con José Alvarez Martín, sur: dos líneas de: 100.00 m con Maura Valdés Reyes, 100.00 m con Maura Valdés Reyes, oriente: dos líneas: 304.00 m y 200.00 m con Marcelino Martín Alvarez, poniente: 573.00 m con Delfino Martín Alvarez, con una superficie de: 08,00-00 hectáreas, con los siguientes datos registrales, partida número 523-4205, volumen 289, fojas 132, libro primero, primera sección, de fecha 5 de julio de 1990, sirviendo de base para el remate la cantidad de N\$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y señalándose las 13.00 horas del día 28 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativa la primera almoneda de remate, convóquense postores.—Toluca, México, a 24 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. María Guadalupe Escalona Valdés.—Rúbrica.

4264.—5, 8 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el Juzgado Primero de lo Civil de este distrito judicial, se radica el juicio ejecutivo mercantil número 977/94, seguido por LIC. GILBERTO PICHARDO PEÑA en contra de AGUSTIN EMBILIANO ESCAMILLA VELAZQUEZ y otra, el C. juez señala las doce horas del día veintiocho de septiembre próximo, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, respecto del predio construido ubicado en calle Pasco San Pedro número 164, en el Fraccionamiento San Carlos, municipio de Metepec, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 36.54 m con lote número 38; al sur: dos líneas 19.65 m con lote número 40 y 29.76 m con zona no vara (actualmente Unidad Deportiva Martín Alarcón); al oriente: 1.70 m con zona no vara (actualmente Deportivo Unidad Martín Alarcón); al poniente: 12.50 m con calle de su ubicación, con una superficie de 367.10 metros cuadrados, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de (ochocientos sesenta y nueve mil doscientos diez nuevos pesos 00/100 M.N.), convoquense postores y cítese acreedores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, Toluca, México, a treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos.—Rúbrica.

4279.—5, 8 y 13 septiembre.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JUAN RAMON VALDES RODRIGUEZ, promueve en el juzgado Primero de lo civil del distrito judicial de Texcoco, México bajo el número 2058/94, diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la cerrada de la calle Progreso número 3, del poblado de San Nicolás Tlaminca, municipio de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres partes: 19.00 m con Jesús S. Valdés R. 26.65 m con Río Coxcacuaco, 73.65 m con Río Coxcacuaco, al sur: en tres partes: 34.10 m con Mayela Valdés, 41.00 m con Jesús M. Gamboa; 41.20 m con Víctor Pérez M., al oriente: en dos partes: 26.65 m con cerrada de Progreso, 7.00 m con Jesús M. Gamboa, al poniente: en dos partes: 18.00 m con Guadalupe Valdés R., 14.50 m con Jesús S. Valdés, con una superficie de: 5,890.20 m².

Publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se editan en esta Ciudad o en el Val de México, por tres veces de tres en tres días. Dado en Texcoco, México, a los 16 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.—Rúbrica.

871-A1.—5, 8 y 13 septiembre

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Expediente 3117/1992, ejecutivo mercantil, BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. contra PABLO JOSE LARA TORRES y/o MARIA ELENA VENDRELL DE LARA, primera almorada once horas, veintiséis de septiembre del año en curso, casa habitación ubicada en calle Manuel Sotoelo No. 431, colonia Morelos, norte: 20.00 m con propiedad particular; sur: 20.00 m con calle Rodolfo Sánchez; oriente: 15.00 m con propiedad particular; poniente: 15.00 m con calle Manuel Sotoelo, superficie total 300 m². Gravámenes: Crédito por N\$ 40,000.00, registrado en el volumen 160, libro 2o. Fs. 77 No. 378-1031, y en el volumen 18, libro 2o. Fs. 84 No. 280-1031 de fecha 22-VII-88. Crédito por N\$ 90,000.00, registrado en el volumen 171, libro 2o. Fs. 62 No. 328-1560 y en el volumen 20, libro 2o. Fs. 67 No. 266-1560 de fecha 15-XII-89. Crédito por N\$ 225,000.00 registrado en el volumen 179, libro 2o. Fs. 42 No. 313-4396 de fecha 9-VII-91, todos los créditos a favor del BANCO MEXICANO SOMEX. Base: Cuatrocientos quince mil nuevos pesos, se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tablas de avisos del juzgado. Dado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.—Rúbrica.

4268.—5, 8 y 13 septiembre

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

E D I C T O

RAFAEL ROJAS RAMIREZ, bajo el expediente número 623/95, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad-perpetuum, respecto del terreno y casa ubicados en el número nueve de la calle de Allende, Barrio de San Lorenzo, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 m con callejón de Allende en una línea y en otra: 12.00 m con Pablo García y 10.00 m con Juanita Salazar; al sur:

41.90 m con Magdalena Rojas; al oriente: 25.25 m con Pablo García en una línea y en otra: 16.50 m con Celedonio Sánchez; al poniente: 43.04 m con calle Allende, con una superficie de: 1141.40 m².

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por medio de edictos por tres veces de tres en tres días.—Dados en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, a los 30 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.—Rúbrica.

872-A1.—5, 8 y 13 septiembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

JESUS JORGE CAVIEDES JAIMES Y ALICIA JAIMES DE CAVIEDES, promoviendo por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, en el expediente marcado con el número 1199/95, para acreditar la posesión que dice tener sobre: un terreno ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano sin número, en Metepec, distrito judicial de Toluca, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 96.70 m con Alfredo Sánchez Suárez; al sur: 95.96 m con José Peña de la Cruz; al oriente: 42.90 m con calle Ignacio Manuel Altamirano; y el poniente: en dos líneas, la primera 25.79 m con Alfredo Castañeda Camacho y Olegario Malváez Colín y la segunda 24.65 m con Alicia Jaimes de Cavieles, con una superficie de 4,389.05 metros cuadrados, haciéndose saber a quién se crea con igual o mejor derecho lo deluzca en términos de ley. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2898 del Código Civil vigente en el Estado de México.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación de esta ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, México, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Leticia Loaiza Yáñez.—Rúbrica.

4282.—5, 8 y 13 septiembre

JUZGADO 4o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente Núm. 1015/94

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por LEONCIO PEREZ MENDOZA en contra de MARIA DEL SOCORRO MORALES BARON, se señalan las doce horas del día veintinueve de septiembre del año en curso, para que tenga lugar la primera almorada de remate del bien consistente en el inmueble ubicado en el lote diez, manzana ocho, sobre el cual esta la casa número 3912, de la calle Oriente 157, de la colonia Proletaria Salvador Díaz Mirón, Delegación Villa Gustavo A. Madero en la ciudad de México, Distrito Federal, que mide y limita al norte diez metros con los nueve; al sur: en igual medida con calle Oriente Ciento Cincuenta y Siete; al oriente: dieciocho metros con canal de Santa Colata, después norte setenta y ocho y hoy Avenida Ing. Molina; al poniente: en igual medida con lote once, con una superficie total de 180 metros cuadrados, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, en la sección la "A", volumen 8o. Tomo 177, fojas 331, asiento 868, siendo de base la cantidad de (quinientos tres mil doscientos novecientos pesos 00/100 MN.), se convocan postores.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la puerta de este H. juzgado. Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.—Rúbrica.

4233.—5, 8 y 13 septiembre

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTOS

Exp. 8414/95, SANTIAGO GONZALEZ CARRILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Miguel, calle Vicente Guerrero S/N, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 15.70 m con Jesús Misael Mejía Terrón, sur: 16.40 m con Dolores González Carrillo, oriente: 26.70 m con calle Vicente Guerrero, poniente: 26.95 m con Victor Vilchis García.

Superficie aproximada de: 430.54 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 26 de julio de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles—Rúbrica.

4274.—5, 8 y 13 septiembre.

Exp. 8415/95, SIMON VILCHIS SANTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. La Lomita, privada de Hidalgo, Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 10.00 m con calle privada de Hidalgo, sur: 10.00 m con Lidio Mendoza, oriente: 30.90 m con Rodolfo Trujillo Trujillo, poniente: 30.00 m con Fernando Santa Carbajal.

Superficie aproximada de: 300.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 26 de julio de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles—Rúbrica.

4274.—5, 8 y 13 septiembre

Exp. 9780/95, EFIGENIA ROBLES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero S/N, La Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 28.00 m con Iglesia, sur: 28.00 m con calle Francisco I. Madero, oriente: 56.00 m con Gerardo López Robles, poniente: 55.90 m con Apolinar Sánchez Quintero y esposa y Bruno López Martínez.

Superficie aproximada de: 1,554.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 17 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4274.—5, 8 y 13 septiembre.

Exp. 9781/95, GERARDO LOPEZ ROBLES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero S/N, La Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 20.00 m con Iglesia, sur: 20.00 m con calle Francisco I. Madero, oriente: 56.90 m con Angel López Robles, poniente: 56.00 m con Efigenia Robles Ramírez.

Superficie aproximada de: 1,129.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 17 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4274.—5, 8 y 13 septiembre.

Exp. 9782/95, BRUNO LOPEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 26, La Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 28.40 m con Apolinar Sánchez Quintero y Esposa, sur: 28.40 m con calle Francisco I. Madero, oriente: 28.00 m con Efigenia Robles Ramírez, poniente: 26.50 m con calle Santos Villa.

Superficie aproximada de: 773.90 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 17 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4274.—5, 8 y 13 septiembre.

Exp. 9779/95, ANGEL LOPEZ ROBLES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero S/N, La Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 20.00 m con Iglesia, sur: 20.00 m con calle Francisco I. Madero, oriente: 57.70 m con calle Benito Juárez, poniente: 56.90 m con Gerardo López Robles.

Superficie aproximada de: 1,146.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México a 18 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4274.—5, 8 y 13 septiembre.

Exp. 9783/95, APOLINAR SANCHEZ QUINTERO E IRLANDA MEZA DE SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Santos Villa S/N, La Magdalena, Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 28.40 m con Iglesia, sur: 28.40 m con Bruno López Martínez, oriente: 27.00 m con Bruno López Martínez, poniente: 27.00 m con calle Santos Villa.

Superficie aproximada de: 766.80 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 18 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4274.—5, 8 y 13 septiembre.

Exp. 9785/95, LADISLAO PABLO FERNANDEZ CARRILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aldama No. 305 barrio de San Miguel cabecera municipal de Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 10.57 m con calle Aldama, sur: 10.57 m con Espiritión Fernández Arellano oriente: 25.00 m con Gabriel Castillo, poniente: 25.50 m con Román Fernández Carrillo.

Superficie aproximada de: 269.53 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 18 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4274.—5, 8 y 13 septiembre.

Exp. 9784/95, LADISLAO PABLO FERNANDEZ CARRILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Venustiano Carranza No. 17, ahora Avenida Estado de México, barrio de Santuaguito, Cabecera Municipal de Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 9.20 m con Camilo Mejía León, sur: 9.20 m con calle, oriente: 13.00 m con Raúl Mejía Ortiz, poniente: 13.00 m con María Mejía.

Superficie aproximada de: 119.60 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 18 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4274.—5, 8 y 13 septiembre.

Exp. 10257/95, MARIANO LECHUGA MANCILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo No. 13, San Pedro Tototitpec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 68.20 m con Ana María Lechuga; sur: 68.20 m con Guadalupe López y Juan Vega; oriente: 11.08 m con calle Hidalgo; poniente: 11.08 m con zanja, superficie aproximada 750.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 29 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4269. 5, 8 y 13 septiembre

Exp. 9657/95, ROGELIO RAMÍREZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en barrio de Natividad 2a sección, San Andrés Cuexcontitán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: norte: 40.70 m con Juana García Guerrero; sur: 41.50 m con calle Revolución; oriente: 10.40 m con Juana García Guerrero; poniente: 11.40 m con Sebastián González; superficie aproximada de 452.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 15 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4258.—5, 8 y 13 septiembre

Exp. 10232/95, AMADO ROJAS LEÓN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Agustín Millán No. 37, San Pedro Tototitpec, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: norte: 13.70 m con Epifania Emeterio; sur: 13.70 m con calle Agustín Millán; oriente: 51.40 m con Adelaida Rojas León, poniente: 51.40 m con Roberto Rojas León, superficie aproximada de 704.18 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 29 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4258.—5, 8 y 13 septiembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

Exp. 268/95, C. BENITO OSORNIO SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Soyantiquipán, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 9.50, 9.0, 18.0, 200.50 con arroyo Colorado; al sur: 162.30 con Silvano Luna G.; al oriente: 190.5 con calle la Estación; al poniente: 68.0 con Nohemí Gallegos de F. Sup. 20,323.57 m².

El registrador ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico por 3 veces de 3 en 3 días, quien se crea con derecho comparezca.—Jilotepec, Méx., agosto 31 de 1995.—E. C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

4284.—5, 8 y 13 septiembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTOS

Exp. 1466/95, JUAN MANUEL ZALDIVAR TAVIZON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Feo. González Bocanegra No. 31 en Tecámac, municipio de Tecámac, México, distrito de Otumba, México, mide y linda: norte en 13.40 m colinda con Juan Manuel Zaldívar Tavizón; sur: en 13.40 m colinda con calle Francisco González Bocanegra; oriente: en 18.30 m colinda con Genaro Villanueva Silva; poniente: en 18.30 m colinda con Javier Rivero González, superficie aproximada de 245.22 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, México, a 30 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

4270.—5, 8 y 13 septiembre

Exp. 1467/95, ENRIQUETA MIRANDA FERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Santa Mónica s.n., Col. Michapa, en Reyes Acozac, municipio de Tecámac, México, distrito de Otumba, México, mide y linda: norte: en 10.00 m colinda con Avenida Santa Lucía; sur: en 10.00 m colinda con calle Santa Mónica; oriente: en 40.00 m colinda con Pedro Ortega Ganez; poniente: en 40.00 m colinda con Vidal Cortés Cortés, superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, México, a 30 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

4270.—5, 8 y 13 septiembre

Exp. 1465/95, JUAN MANUEL ZALDIVAR TAVIZON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Feo. González Bocanegra No. 31, en Tecámac, municipio de Tecámac, México, distrito de Otumba, México, mide y linda: norte: en 12.90 m colinda con Juan Manuel Zaldívar Tavizón; sur: en 12.90 m colinda con Juan Manuel Zaldívar Tavizón; oriente: en 06.00 m colinda con Genaro Villanueva Silva; poniente: en 06.00 m colinda con Juan Manuel Zaldívar Tavizón, superficie aproximada de 77.40 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, México, a 30 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

4270.—5, 8 y 13 septiembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Exp. 5531/95, MIGUEL LOZANO LARA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Tototcingo, municipio de Acolmán, distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 15.00 m con Francisco Cuevas; al sur: 15.00 m con calle Cerrada Const; al oriente: 45.00 m con Lino Martínez Juárez; al poniente: 45.00 m con Ma. Guadalupe J. Vda., con superficie de 675.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 28 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.—Rúbrica.

4207.—30 agosto, 5 y 8 septiembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O S

Exp. 10096/95. MAXIMINO MONTES DE OCA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paredón, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 2 líneas: 145.00 y 90.00 m con Pomposa Sánchez, al sur: 4 líneas: 41.90, 33.50, 46.70 y 90.00 m con Jesús Malváz y Lázaro Bastida, al oriente: 2 líneas: 95.00 y 74.70 m con Pomposa Sánchez y Lázaro Bastida, al poniente: 4 líneas: 60.00 m, 35.00, 19.00 y 44.00 m con Pomposa Sánchez, Macatío Arriaga y Lázaro Bastida.

Superficie aproximada de: 18,193.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 23 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4198.—30 agosto, 5 y 8 septiembre.

Exp. 10097/95, MA INES MARTINEZ TENORIO promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Las Peñas, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 15.00 m con Fabián Martínez, al sur: 15.00 m con Lucila Martínez Tenorio, al oriente: 37.50 m con camino vernal, al poniente: 37.50 m con Eufemia Martínez Velázquez.

Superficie aproximada de: 562.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 23 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4198.—30 agosto, 5 y 8 septiembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Exp. No. 985/95, RAFAELA GARCIA TORIBIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el paraje de "Cruz de Bravo", en el municipio de Santiago Tanguistenco, distrito judicial de Tenango del Valle, Méx., el cual mide y linda; al norte: 17.20 m con carretera al Mirasol, al sur: 78.00 m con calle sin nombre, al oriente: 134.00 m con Claudia Hasse Schueler y al poniente: 138.00 m con carretera al Mirasol, con una superficie aproximada de: 5,600.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle, México, a 24 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.—Rúbrica.

4201.—30 agosto, 5 y 8 septiembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

Exp. Núm. 458/95, FLAVIA VALDES HINOJOSA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la que fue la Ex-Hacienda de Santa Isabel, municipio de Ji-quípilco, distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda; al norte: 736.85 m con Flavia Valdés Hinojosa; al sur: 700.94 m con Magdalena Valdés Hinojosa; al oriente: 68.50 m con barranca, ejido

de San José Comalco; al poniente: 61.35 m con ejido de San José Las Lomas, municipio de Temoaya.

Con superficie de: 4-50-00 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, México, a 25 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Ma. del Carmen Arroyo Campuzano.—Rúbrica.

4196.—30 agosto, 5 y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA No. 1

IXTLAHUACA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Ixtlahuaca, México, a 21 de agosto de 1995.

Licenciada MARIA GUADALUPE MORENO GARCIA, Notario Público Número Uno del distrito de Ixtlahuaca, México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1023 del código de procedimientos civiles del Estado de México.

HAGO CONSTAR

Que por escritura 14.439, del volumen 227 de fecha 17 de agosto de 1995, se radicó en esta Notaría la Sucesión Testamentaria de la señora SARA BECERRIL MARTINEZ VDA DE GONZALEZ. Los herederos ENRIQUE BECERRIL GONZALEZ, MARIA DE JESUS GONZALEZ, JOSE GONZALEZ BECERRIL Y MARIA DE LA LUZ ROJAS BECERRIL, aceptaron la herencia y el señor ENRIQUE BECERRIL GONZALEZ, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formalizar el inventario y avalúo de los bienes que constituyen la herencia.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, dos veces de siete en siete días.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.

DEL DISTRITO DE IXTLAHUACA, MEX.

LIC. MARIA GUADALUPE MORENO GARCIA. Rúbrica.

4172.—29 agosto y 8 septiembre.

NOTARIA PUBLICA No. 28

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

P r e s e n t e.

El Licenciado JOSE LUIS MAZOY KURI, Notario Público No. 28 de Tlalnepantla, Estado de México, por este conducto solicita la publicación del siguiente aviso.

AVISO NOTARIAL

Por escritura 15,665 de 15 de agosto de 1995, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor TERESIO CARLO ANTONIO GRASSO PUCO, que otorgó la señora IRENE OFELIA VERNACELLI COPOLA VIUDA DE GRASSO, como única Heredera Universal y Albacea, que aceptó la herencia y reconoció la validez del testamento obligándose a formular los inventarios de los bienes.

Huixquilucan, México, a 15 de agosto de 1995.

EL NOTARIO 28 DE TLALNEPANTLA

LIC. JOSE LUIS MAZOY KURI.—Rúbrica.

846-A1.—29 agosto y 8 septiembre.

MUEBLES Y DECORACIONES PUENTE VIEJO
S.A. DE C.V.

México, D.F. agosto 22 de 1995

MUEBLES Y DECORACIONES PUENTE VIEJO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE JULIO DE 1995

Activo	
Total activo	N\$ 0
Pasivo	
Total pasivo	N\$ 0
Capital contable	
Total capital contable	N\$ 0

Esta publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Marta Hernández Bravo
Liquidador
(Rúbrica)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL
 (Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México)
BALANCES GENERALES
 -Nuevos pesos-

	Al 31 de diciembre de	
	1994	1993
<u>ACTIVO</u>		
Circulante:		
Disponibilidades (Nota 2.b.)	N\$ 1,778,752	N\$ 1,223,666
Deudores diversos	-	537,504
Suma el circulante	1,778,752	1,761,170
Inmuebles, mobiliario y equipo -Neto- (Notas 2, 2.c. y 3)	102,336,148	94,368,428
Suma el activo	N\$104,114,900	N\$96,129,598
 <u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>		
Pasivo a corto plazo:		
Acreedores diversos	N\$ 678,515	N\$ 1,119,313
Impuestos por pagar	50,871	-
Proveedores	-	1,387
Suma el pasivo a corto plazo	729,386	1,120,700
Suma el pasivo	729,386	1,120,700
 Patrimonio: (Notas 2, 2.c., 2.e. y 5)		
Patrimonio	101,120,561	93,891,534
Superávit por revaluación	5,277,643	1,646,515
Remanente de ejercicios anteriores	(529,151)	(170,633)
Déficit del ejercicio -Estado 2-	(2,483,539)	(358,518)
Suma el patrimonio	103,385,514	95,008,898
Suma el pasivo y patrimonio	N\$104,114,900	N\$96,129,598

Las seis notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

Ing. Carlos León Hinojosa
 Rector
 (Rúbrica)

C.P. Anibal Pacheco Gómez
 Director de Administración
 y Finanzas
 (Rúbrica)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUACÓYOTL
(Organismo Público Descentralizado del
Gobierno del Estado de México)
ESTADOS DE RESULTADOS
 - Nuevos pesos -

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	<u>1994</u>	<u>1993</u>
Subsidios a la operación:		
Del Gobierno Estatal	N\$ 9,175,999	N\$ 7,295,583
Del Gobierno Federal	8,543,856	4,805,900
Ingresos propios por servicios escolares	<u>4,361,349</u>	<u>1,593,609</u>
	<u>22,081,204</u>	<u>13,695,092</u>
Costo de operación de programas:		
Servicios personales	10,235,768	7,412,915
Materiales y suministros	2,514,021	881,683
Servicios generales	<u>6,750,421</u>	<u>2,927,118</u>
	<u>19,500,210</u>	<u>11,221,716</u>
Resultado de operación	<u>2,580,994</u>	<u>2,473,376</u>
Depreciaciones	5,064,533	2,771,327
Otros gastos	_____	_____ 60,567
Déficit del ejercicio	N\$ <u>(2,483,532)</u>	N\$ <u>(358,518)</u>

Las seis notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros

Ing. Carlos León Hinojosa
 Rector
 (Rúbrica)

C.P. Anibal Pacheco Gómez
 Director de Administración
 y Finanzas
 (Rúbrica)